

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y ORDINARIA DESDE LA PERSPECTIVA DE UN ESTADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

EL DERECHO Y SU APLICACIÓN EN EL CAMPO SOCIAL Y JURÍDICO

Autor:

Carlos Hualcopo Punina Andagana

Director:

Mg. Edwin Iván Gavilanes Paredes

Ambato – Ecuador

Octubre 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y ORDINARIA DESDE LA PERSPECTIVA DE UN ESTADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL

Línea de investigación:

EL DERECHO Y SU APLICACIÓN EN EL CAMPO SOCIAL Y JURIDICO

Autor:

Carlos Hualcopo Punina Andagana

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 


Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

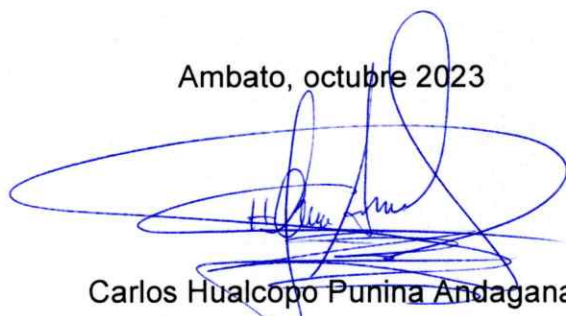
Octubre 2023

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **CARLOS HUALCOPO PUNINA ANDAGANA**, con cedula de ciudadanía **1805430061**, autor del trabajo de graduación titulado: **MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y ORDINARIA DESDE LA PERSPECTIVA DE UN ESTADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Escuela Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos del autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, octubre 2023



Carlos Hualcoco Punina Andagana

CC. 1805430061

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, a los docentes de la escuela de Jurisprudencia por todo el aporte académico que me han brindado a lo largo de la carrera, en especial mi gratitud al Dr. Luis Chimborazo y Mg. Edwin Gavilanes tutor del presente trabajo de investigación, por su guía y su apoyo.

Carlos Punina

DEDICATORIA

A Dios, por la fortaleza y sabiduría que me ha brindado a lo largo de la vida para poder cumplir con mis objetivos trazados y permitirme llegar a culminar un peldaño más en mi vida.

A mis padres Agustín, y María, a mi hermana Martha, quienes han sido mi motivación para seguir adelante ya que han estado siempre conmigo con su amor y apoyo incondicional, por sus consejos para que yo siga adelante a lo largo de mi vida y mi carrera. Sobre todo, por estar conmigo en las buenas, y en las malas porque siempre están dispuestos para cuando los necesite.

Carlos Punina

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y ordinaria desde la perspectiva de un Estado Intercultural y Plurinacional, que través de un prototipo crítico propositivo con enfoque cualitativo y un modelo bibliográfico documental logró revisar los criterios más adecuados para que así la justicia indígena y ordinaria puedan compenetrarse y auxiliarse mutuamente de manera jurídica. Tomando en cuenta el reconocimiento y la existencia de la administración de justicia indígena en el Ecuador desde un inicio pues, las prácticas ancestrales han existido desde tiempos memorables y logrando un alcance y anhelo de incorporarlo en el texto constitucional a partir de las constituciones de 1998 y 2008, ésta última clarifica el concepto mismo y el espíritu de mantener las prácticas ancestrales dentro de los territorios indígenas y a su vez reconociendo el pluralismo jurídico de ahí que se establece el mandato constitucional la asistencia entre las jurisdicciones indígenas y ordinarias. Dado que, al hablar de este tema se observa confusión y conflicto entre la actividad jurisdiccional dentro de los sistemas de administración, en cuanto a la investigación, se emplean criterios generales sobre la jurisdicción, sin que implique que esto pueda ampliar y generar nuevos criterios y finalmente revisar algunas alternativas jurídicas que permitan la correlación y la coexistencia entre sistemas de jurisdicción con el objetivo de fortalecer el pluralismo jurídico y el Estado Intercultural y Plurinacional.

Palabras claves: Coordinación y cooperación de jurisdicciones, Administración de Justicia, Pluralismo Jurídico, Jurisdicción.

ABSTRACT

This research has the objective of analyzing the coordination and cooperation mechanism of Indigenous and ordinary authority from the perspective of an Intercultural and Pluractional State. Through a critical propositional paradigm with a qualitative approach and a documentary bibliographic model, it was possible to examine the most appropriate possible criteria so that the Indigenous and ordinary justice administration systems can mutually penetrate and help each other in a legal manner. Considering the recognition and existence of the administration of indigenous justice in Ecuador from the beginning since ancestral practices have existed since memorable times and achieving a scope and desire to incorporate it into the constitutional text from the 1998 and 2008 constitutions. which clarifies the concept itself and the spirit of maintaining ancestral practices within Indigenous territories and in turn recognizing legal pluralism, hence the constitutional mandate, coordination and cooperation between Indigenous and ordinary jurisdictions is established.

Given that when discussing this topic, great confusion and conflict between jurisdictional activity between administrative systems and competition are addressed within the investigation, general criteria on competition and jurisdiction are used, without implying that this can broaden and generate new criteria and finally review some legal alternatives that allow correlation and coexistence between jurisdictional systems in order to strengthen legal pluralism and the Intercultural and Pluractional State.

Keywords: Coordination and cooperation of jurisdictions, Administration of Justice, Legal Pluralism, Jurisdiction.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRACTICA.....	17
1.1. Reconocimiento Constitucional de la Justicia Indígena en el Ecuador.....	17
1.2. El Pluralismo Jurídico consideraciones generales y la constitución	21
1.3. Procedimientos de justicia indígena para la solución de los conflictos (Ilaki)	24
1.4. Legislación sobre la Justicia Indígena en el Ecuador y los Convenios y Tratados Internacionales	29
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLOGICO	55
2.1. Metodología de Investigación	55
2.2. Entrevista.....	56
CAPÍTULO III. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	69
3.1. Análisis General	69
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES.....	75
BIBLIOGRAFIA:.....	77
ANEXOS	86

INTRODUCCIÓN

Dentro del marco de un Estado Intercultural y Plurinacional, el análisis de los mecanismos de coordinación y colaboración entre la jurisdicción indígena y la ordinaria adquiere una importancia significativa. Este enfoque valora la diversidad cultural y el convivir de diversos sistemas de normas en una misma región, fomentando el respeto y la apreciación de los saberes y costumbres ancestrales de las comunidades indígenas. El cruce de estas jurisdicciones se convierte en un terreno clave para el diálogo, la colaboración y la edificación de un sistema de justicia inclusivo, equitativo y en consonancia con los principios de la interculturalidad y la plurinacionalidad. Desde esta perspectiva, la investigación tiene como objetivo examinar los mecanismos actuales, sus desafíos y oportunidades, con la meta de robustecer la conexión entre ambos sistemas y avanzar hacia una sociedad más equitativa y respetuosa de la diversidad cultural.

A nivel global, latinoamericano y específicamente ecuatoriano, es impreciso referirse a la justicia indígena como si fuera homogénea, dado que cada comunidad, pueblo y nación indígena mantiene diferentes raíces y sus propios métodos o sistemas de administrar justicia. Es necesario recordar que en Ecuador existen 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas repartidos en diversas regiones, cada uno con sus particularidades y que, al igual que otros pueblos, han estado evolucionando y adaptándose a los momentos históricos y los cambios sociales (Díaz & Antúnez, 2016).

Aun con lo anteriormente expuesto, hay precedentes históricos donde se puede observar el reconocimiento de las formas de administración de justicia indígena, como es el caso de la recopilación de las llamadas "Leyes de Indias de 1542", que regulaban la vida social, económica y política de las colonias, y donde se señalan los conflictos que surgían entre indígenas y la aplicación de sus propias normas y costumbres.

Podría interpretarse como una de las primeras muestras de pluralismo jurídico, así como la declaración oficial de subordinación del derecho indígena al derecho español, dado que eran las autoridades blancas quienes dictaban la conducta de las comunidades indígenas, algo que claramente dependía de factores sociales (Espinosa & Caicedo, 2009).

Desde la fundación del Ecuador como república, que sucedió con la Constitución de 1830 hasta la Constitución 1978, en las 18 constituciones no se han hallado normas que reconozcan la justicia indígena en el país. Con la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, se autoriza de manera explícita a los líderes de los pueblos indígenas a ejercer funciones judiciales, lo que significó un progreso considerable para los pueblos indígenas, permitiéndoles abordar y buscar soluciones a los diversos conflictos que surgían dentro de su contexto social, los cuales en otras épocas solo podían ser atendidos por la justicia ordinaria y generaban costos elevados; a partir de este nuevo enfoque, la justicia indígena se consolida como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que ayudaría a resolver los mismos de manera más rápida y eficiente.

Lo que estipulaba la Constitución de 1998 implicaba la diversidad jurídica y la multiplicidad de nacionalidades que conforman el Estado. Así, a partir del reconocimiento del pluralismo jurídico, emerge una era en la que la justicia indígena se ejercía de manera mucho más abierta; por lo que comenzó a ser conocida a nivel nacional, sin embargo, esta justicia siempre existió y ha persistido a lo largo del tiempo y en un mismo territorio. Posteriormente, con la Constitución de la República del 2008 en Ecuador se hace hincapié en la justicia indígena, concediendo a los líderes de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas la potestad para ejercer funciones judiciales para la resolución de conflictos internos.

En este sentido, resulta importante establecer la validez de la práctica ancestral de la justicia indígena en el Ecuador; pues esta, siendo consuetudinaria no cuenta con una ley positiva de cómo se debe llevar el procedimiento para la aplicación de esta práctica ancestral; misma a la que se le da importancia y que se encuentra reconocida en las dos últimas Constituciones; es decir en la de 1998 y la nueva Constitución del 2008 en su Art. 1 establece que el Ecuador es un “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). A este respecto, se puede entender que el Ecuador reconoce su diversidad cultural y por ende la interacción entre las mismas manteniendo sus propias costumbres; además el país reconoce la plurinacionalidad entendida como un Estado de organización política y jurídica de varias nacionalidades; la idea es tener una noción clara de cómo viven los pueblos, la participación que tienen en las decisiones del Estado, así como reconocer sus lenguas propias y las tradiciones de cada etnia.

Es así como la Constitución del 2008 menciona literalmente en su art. 171 inciso segundo que la ley “establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”. En tal sentido, se comprende como el reconocimiento de la jurisdicción, que es el dominio para impartir justicia de acuerdo con sus reglas y procedimientos propios para dirimir conflictos internos. Sin embargo, el problema que se enmarca en cuanto a la determinación de competencia plantea interrogantes sobre cuáles son los criterios que deberían determinar las competencias.

Bajo esta perspectiva cabe preguntarse ¿Cómo se reparte la competencia entre la administración de justicia ordinaria y la justicia indígena?, en razón de materia; ¿Sobre qué materias se aplicaría la justicia indígena?, o acaso ¿La competencia se debería establecer en razón de territorio o persona?, para que los derechos de las comunidades y pueblos indígenas de administrar justicia y mantener la práctica ancestral de la justicia indígena sean garantizados de

acuerdo con la Constitución y los Instrumentos Internacionales. Por tanto, a través del presente trabajo se investigará los procesos históricos con un aporte destinado a una mejor aplicación de esta justicia para la población indígena del Ecuador.

Antecedentes

La justicia indígena es un ejercicio usual que se ha realizado desde tiempos históricos, entendiéndose ésta desde antes de la llegada de Cristóbal Colón al continente americano, en donde el territorio llamado el Tahuantinsuyo, era presidido por el inca como la máxima autoridad que los gobernaba, y por ende tenía la facultad de ejercer todas las atribuciones entendidas como políticas, económicas y sociales, razón por la cual aquellas controversias a las costumbres y normas de convivencia de estos pueblos eran corregidas mediante la práctica de rituales de purificación y sanación con el único fin de rescatar de la perdición a las personas que violaban sus costumbre o tradiciones, buscando así el reintegro del descarriado al seno de su pueblo (Ayala, 2015). Con la conquista de los españoles a los territorios incas en los años de 1492 y 1493, las prácticas de sus costumbres y tradiciones, la forma de gobernar y de administrar fueron mermadas e inclusive descartadas para ser suplidas con un sistema extranjero de corrientes europeas por lo que los pueblos indígenas vivieron una situación constante de vulneración de sus derechos, en consecuencia, la práctica de administración de la justicia indígena se perdió.

Posterior a estos sucesos de saqueo y violencia hacia el pueblo indígena, los españoles crearon un sistema de gobierno con nuevas organizaciones territoriales y con organismos que cumplirían trabajos específicos para la existencia de una buena administración de las colonias españolas. A palabras de Holguín (1995) “los cabildos, eran los encargados de reglamentar el trabajo de los indios, el comercio, y ejercían funciones de beneficencia, incluso

establecían centros de educación, etc.” (p. 172). Las Reales Audiencias eran consideradas como los tribunales superiores de justicia y de apelación, y se encargaban de revisar los casos civiles que habían sido tratados por tribunales de menor rango.

De lo mencionado anteriormente, se puede destacar que después de la organización política y administrativa impuesta por los españoles, se tuvo un referente significativo hasta la actualidad dado que el cabildo en ese entonces era el ente que ejercía funciones judiciales, es decir se encargaba de distribuir las actividades cotidianas de los indígenas rigiéndose en un reglamento para su coordinación, además se encargaba de crear normas para el ejercicio del comercio y pago de impuestos. Tal es el caso que existían tribunales superiores e inferiores para conocimiento de las causas y de esta manera evitando el abuso de poder que ejercía el Rey inca, pero también en consecuencia atentando contra los derechos de los indígenas.

De acuerdo con los autores Díaz y Antúnez (2016):

La jurisdicción indígena se refiere a la potestad de los pueblos indígenas de recurrir a sus autoridades e instancias internas para dar solución a las controversias que se generen dentro de sus territorios, así como a la facultad de tomar decisiones, juzgar y ejecutar hechos de acuerdo con sus normas tradicionales. (p. 108)

Del concepto propuesto, es importante resaltar, que la base para el ejercicio de la jurisdicción indígena se sujetó a la materia territorial, dado que las máximas autoridades indígenas tomaban decisiones y resolvían sus conflictos e intereses sujetándose a sus costumbres, tradiciones y a su cosmovisión.

Ahora bien, tras una serie de rebeliones y luchas de los pueblos y nacionalidades indígenas, por primera vez en la historia se logró que su voz fuese escuchada y positivizada en la carta magna de 1998, donde se incorporó en su capítulo 5, los derechos colectivos que, en términos generales, atribuyen, reconocen y respaldan a los pueblos indígenas y afroecuatorianos en su esfuerzo por preservar, cultivar y fortalecer su identidad y tradiciones en ámbitos espirituales, culturales, lingüísticos, sociales, políticos y económicos.

Por ello, la justicia indígena al basarse en tradiciones culturales propias de cada pueblo y nacionalidad, implicó el reconocimiento de la diversidad jurídica y la variedad de nacionalidades, es así que más puntualmente lo ratificó y garantizó la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, incorporando el Art. 171 donde se hace énfasis a la justicia indígena y su administración otorgando potestad a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de ejercer funciones jurisdiccionales para la solución de sus conflictos internos y que dentro de esto, las mujeres tendrán inclusión y participación directa, además se señalan los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

El Código Orgánico de la Función Judicial, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2009) indica que:

el ámbito de la Jurisdicción Indígena, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres. (art. 343)

De lo mencionado, cabe destacar que las autoridades máximas electas por la asamblea dentro de las comunidades pueden ejercer sus funciones jurisdiccionales de acuerdo a lo que la ley ordinaria les ordena, es decir, que en el momento del ejercicio de las funciones de administración de justicia indígena conforme a su derecho propio, costumbres y dentro de su ámbito territorial, deberán respetar lo que la ley manifiesta a la protección de derechos

humanos y el debido proceso, pues no podrán justificar su derecho propio cuando se atente contra la vida e integridad de otras personas.

Descripción del Problema

Resulta importante establecer si la practica ancestral de la justicia indígena tiene o no validez jurídica en el Ecuador; pues esta práctica ancestral siendo consuetudinaria no cuenta con una ley positiva de cómo se debe llevar el procedimiento para la aplicación de esta práctica ancestral; misma a la que se le da importancia y que se encuentra reconocida en las dos últimas Constituciones; es decir en la de 1998 y la nueva Constitución del 2008, aprobada mediante referéndum realizado el 28 de septiembre. En la Constitución vigente en su Art. 1 establece que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” En este sentido se entiende que el Ecuador reconoce la diversidad cultural y por ende la interacción entre las mismas manteniendo sus propias costumbres; además el Ecuador reconoce la plurinacionalidad, la cual se entiende como una forma de organización política y jurídica que incorpora diversas nacionalidades; la intención es otorgar autodeterminación a los pueblos y hacerlos participantes en las decisiones estatales, así como reconocer las lenguas autóctonas y las tradiciones de cada grupo étnico.

A lo anteriormente señalado la Constitución en el capítulo cuarto sección segunda en su art. 171 sobre justicia indígena; establece que:

las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y

a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

En tal sentido, se tiene claro el reconocimiento de jurisdicción siendo esta la potestad de administrar justicia de acuerdo con sus normas y procedimientos tradicionales propios a fin de resolver conflictos internos que se producen dentro de sus territorios. Sin embargo, el problema que se ha surgido es en cuanto a la determinación de competencia, llevándonos a preguntas sobre cuáles son los criterios que deberían determinar las competencias.

Bajo esta perspectiva cabe preguntarse ¿Cómo se divide la competencia entre este tipo de justicias?, es decir, si es en razón de materia; ¿sobre qué materias son en las que se aplicaría la justicia indígena?, o acaso la competencia se debería establecer en razón de territorio o persona?, para que los derechos de las comunidades y pueblos indígenas de administrar justicia y mantener la práctica ancestral de la justicia indígena serán garantizados de acuerdo con la Constitución y los Instrumentos Internacionales.

Según lo mencionado anteriormente; un ejemplo se dio en el país en lo referido al caso la Cocha en el año 2010 con fecha 16 y 23 de mayo sobre justicia indígena, que sucedió en el pueblo Panzaleo, perteneciente a la nacionalidad Kichwa, de la provincia de Cotopaxi, ante esta decisión se presentó un acción extraordinaria de protección en contra de la decisión de justicia indígena y esta fue aceptada por la Corte Constitucional; en la sentencia N. 113-14-SEP-CC podemos encontrar el pronunciamiento de la Corte sobre referido caso:

La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva

y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios. (Corte Constitucional del Ecuador, 2010)

De lo anteriormente señalado, en la sentencia de la Corte Constitucional, se establece casos concretos, los cuales mencionan que la justicia indígena no puede ser competente pero sin embargo queda duda sobre cómo se resolvería la competencia en el resto de materias y ámbitos y si la decisión adoptada por la Corte Constitucional violenta derechos de acuerdo a sus costumbres y su autodeterminación; es aquí donde vemos la clara falta de una ley que permita la coordinación y cooperación entre la justicia indígena y ordinaria, mediante la cual se pueda garantizar la justicia intercultural, misma que se encuentra establecido en el Art. 171 de la Constitución del 2008. (p.55).

En este sentido Luxemburgo (2012) señala que:

la exclusión de materias ni la Constitución de 2008 ni el Convenio 169 de la OIT establecen restricciones en relación con los ámbitos o materias que competen a la justicia indígena. Puesto que la misma es expresión de la autodeterminación interna o autonomía de estos pueblos, ellos tienen una competencia general sobre todas las materias y todos los conflictos. (p. 596)

De acuerdo con lo señalado, realmente no se tiene una visión clara sobre las materias que la jurisdicción indígena deberá conocer, por tal razón surgen conflictos de competencia entre jurisdicciones indígena y ordinaria, pues al reconocer dentro de la ley misma la autodeterminación de los pueblos dando

así la libertad de conocer causas de diferentes materias no se puede esclarecer de qué manera podría existir coordinación y cooperación entre estos dos sistemas de jurisdicción.

En este contexto y de acuerdo a todo lo mencionado anteriormente la ex asambleísta Lourdes Tibàn y otros asambleístas presentaron el Proyecto Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la justicia indígena y jurisdicción Ordinaria, el 2 de febrero de 2010, mediante Oficio AN-LTG-0043-10, al presidente de la Asamblea Nacional. Arq. Fernando Cordero, una vez en la Asamblea el proyecto de ley fue analizada por toda la Asamblea Nacional quedando únicamente en primer debate llegando a la conclusión de que la misma no puede entrar en vigor porque se debería hacer una consulta previa a los referidos pueblos y nacionalidades indígenas.

Preguntas Básicas

¿Dónde aparece el problema que se pretende solucionar?

En el Estado Ecuatoriano ya que no existe una ley que regule los mecanismos de coordinación y cooperación entre el sistema indígena y ordinaria.

¿Por qué se origina?

Se origina porque no existe norma que establezca mecanismo de coordinación y cooperación de los dos sistemas de justicia.

¿Dónde se origina?

En el Ecuador

Objetivos

Objetivo General

Determinar herramientas de interacción entre la jurisdicción indígena y ordinaria desde la perspectiva de un Estado Intercultural y Plurinacional.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar las controversias de competencia entre estos dos mecanismos de administrar justicias.
- Identificar doctrinariamente los posibles mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y ordinaria.
- Elaborar criterios jurídicos sobre los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y ordinaria mediante el análisis de derecho comparado.

Pregunta de Estudio

¿Qué posibles Mecanismos de coordinación y cooperación entre estas dos jurisdicciones podrían implantarse desde la perspectiva del Estado Intercultural y Plurinacional?

Estado del Arte

Vintimilla (2012) en su libro “Ley orgánica de coordinación y cooperación entre justicia Indígena y Ordinaria Ecuatoriana: ¿Un mandato Constitucional necesario o una norma que limita a los sistemas de justicia indígena?”, expresa en su conclusión la falta de conocimiento por parte de los operadores judiciales acerca de la práctica forense y del pluralismo jurídico. Además, señala que la postura restrictiva sea la que se adopte en el país para regular la competencia material de la administración de justicia indígena. Asimismo, se ha confirmado

que el Consejo de la Judicatura no ha cumplido con el mandato legal en cuanto a la difusión de la justicia indígena, tal como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial, de tal manera que, al existir diferencias entre los sistemas jurídicos del país, en lo que corresponde a procedimientos y competencias, afecta al momento de impartir la Justicia Indígena.

Según Tiban & Ilaquiche (2004) señala en el Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador.

La Administración de Justicia Indígena es un asunto que varias veces se ha entendido equivocadamente como linchamientos, salvajismo o la aplicación de medidas que atenta a los derechos humanos. La realidad es distinta, para los pueblos indígenas, “la justicia indígena” es una forma propia de solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que, mediante la aplicación de medidas conciliadoras en algunos casos ejemplificadoras, en otros, se establece la armonía colectiva, que está basado en sus propios usos y costumbres, además de un procedimiento preestablecido y conocido por todos. (p. 11)

Por tanto, se entiende que la justicia indígena tiene un valor cultural puesto que la práctica de juzgar es una forma de purificación mas no son sanciones vulneradoras que atenten a los derechos humanos de cada persona; al ser una forma propia de solución de conflictos mediante las autoridades de cada pueblo y que por tanto se sujetan al procedimiento de aplicación de medidas conciliatorias y así mantener la armonía colectiva basándose en sus propios usos y costumbres.

De acuerdo con Chagñay (2011) en su investigación denominada “La aplicación de la Justicia Indígena en la comunidad de Salasaca viola la garantía Constitucional prevista en el Art. 76 numeral 7 literal a) durante el primer semestre del año 2011” describe como objetivo general lo siguiente: “Adaptar una ley especial que regule la aplicación de la justicia indígena y que

se ajuste al respeto del derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento.” (p. 13).

Con los datos recolectados de la investigación y hecho ya las respectivas encuestas, después del análisis de los datos llegan a la siguiente conclusión. La coordinación de los sistemas jurídicos ordinaria e indígena que ordena la constitución no está correctamente ejecutada debido a la falta de una ley indígena que se apegue a las normas constitucionales como existe en la justicia ordinaria.

Según Ilaquiche (2000) "Administración de Justicia indígena en la ciudad "Revista Yachaykuna"

Los conceptos de jurisdicción y competencia aplicadas al ámbito de Derecho Indígena, resultan ser completamente diferentes, ya que al interior de este derecho no existe casos de fuero, ni diversos tipos de jueces, con supremacía de unos sobre otros; sino diversos niveles, acorde a las particularidades del caso a tratar. En lo que tiene que ver a la competencia, entendiéndose esta al parámetro físico del campo de aplicación de potestad de administrar justicia, esto aún no se lo ha determinado claramente por parte de la Constitución o del Derecho Positivo, más sin embargo en lo que concierne al aspecto meramente costumbrista, si hay competencia, pues ello, deviene del campo de aplicación que tienen las autoridades al interior de sus comunidades. (p. 6)

De acuerdo con Flores (2011) se sostiene que:

Al hablar de Justicia Indígena, o derecho indígena, hacemos referencia a las prácticas resultantes de sus costumbres, a través de las cuales las autoridades que han sido elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que desarrolla dentro de su comunidad. (p. 2)

García (2005) señala que:

en 1937, la Ley de Comunas Indígenas y Campesinas cambio el sistema anterior de organización comunitaria y logró constituir uno de los principales orígenes de la estructura de liderazgo de las comunidades indígenas. El Cabildo fue su principal forma de organización, que incluía al presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y síndico, y la máxima autoridad era la asamblea general de la comunidad que elegía a los funcionarios antes mencionados al final o principio del año.

Veintemilla (2010) por su parte determina que la justicia indígena constituye una aplicación cronológica y sistemática de las tradiciones de cada pueblo o nacionalidad ancestral, así como también les brinda una propuesta ante los hechos no resueltos dentro de la comunidad indígena. Sin duda menciona que la aplicación de la justicia indígena tiene que ver con la aplicación de las costumbres de cada uno de los pueblos y nacionalidades indígenas

Según Pérez (2015) manifiesta que:

La justicia indígena es el conglomerado de preceptos, instituciones y procedimientos milenarios, sustentadas en la libre determinación e inspirado en la cosmovisión y cosmovivencia filosófica presentes en la memoria colectiva, aplicables a conductas diversas de convivir comunitario, dinamizados y reconocidos socialmente cuya prevención y aplicación corresponde a sus autoridades, tutoras del natural equilibrio social. (p. 310)

Según Llasag (2017), en su artículo sobre “Mecanismos de coordinación y cooperación para construir justicias interculturales”, concluye que, la coordinación y cooperación en los diferentes sistemas jurídicos se da de manera cotidiana ya que los mismos ordenamientos jurídicos interactúan dentro del marco del pluralismo jurídico, en tal razón es necesario construir

criterios teóricos que permitan una participación permanente. Por otro lado, debe garantizar el refuerzo de ambas justicias y construir la justicia intercultural, trascendiendo para resolver los conflictos desde el entendimiento de un ordenamiento jurídico hacia el otro y de esta manera garantizar el fortalecimiento de las comunidades indígenas.

Como menciona Escobar (2011), la importancia de que exista un ordenamiento jurídico de coordinación y cooperación jurisdiccional para de esta manera llegar a cumplir lo que emana del Estado pues de esta manera llegamos a la conclusión de que tanto Ecuador como Bolivia al ser estados en las cuales se reconoce el pluralismo jurídico intercultural, en ambos países no se ha llegado a instaurar y asegurar el ejercicio pleno de los derechos de mantener las costumbres y tradiciones sujetos al derecho propio sin que posterior a ello el Estado prohíba el ejercicio del mismo.

De acuerdo con Saldaña (2012), antes de promulgar una ley en la cual se establezcan mecanismo de coordinación y cooperación de jurisdicciones, es meramente necesario un proceso sostenible que permita la adecuada capacitación y formación socio jurídica, tanto para el organismo jurisdiccional indígena como para el ordinario dado que previamente se debería realizar una consulta popular, ya que el Ecuador es un Estado Intercultural y Plurinacional, las convivencias, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas si bien es cierto que se asemejan pero las realidades consuetudinarias varían conforme a la cosmovisión de cada pueblo.

Es así que el derecho indígena se ve plasmado en sus costumbres, tradiciones y su resolución se basa en el dialogo y la purificación, de esta manera contribuye al sistema judicial ordinario y este disminuiría la carga procesal para el Estado. La gran diferencia entre estas jurisdicciones, es que al momento de decidir aplican penas distintas, la una se sujeta al derecho positivo y la otra al derecho consuetudinario, por lo tanto, las decisiones emitidas por estas

autoridades deben sujetarse al derecho propio y respetar los derechos humanos, tienen fuerza de cosa juzgada y deben ser respetadas por el sistema ordinario en tal virtud se plasma el pluralismo jurídico. Y, por último, para Boaventura de Souza (2012), hoy en día, el pluralismo jurídico juega un papel central en la legalidad, pero se somete a una clase de prueba de fuego, para decidir qué tipo de pluralismo jurídico es admisible y cuál no. El examen consiste en evaluar si el pluralismo jurídico contribuye a reducir la desigualdad de las relaciones de poder y por ello a reducir la exclusión social o a mejorar la calidad de la inclusión social, o sí, por el contrario, fortalece los intercambios desiguales y reproduce la exclusión social.

Variables

Variable independiente

Mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y ordinaria

Variable dependiente

Desde la perspectiva de un Estado Intercultural y Plurinacional

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRACTICA

1.1. Reconocimiento Constitucional de la Justicia Indígena en el Ecuador

Antecedentes de Justicia Indígena en el contexto histórico del Ecuador

El sistema de justicia indígena históricamente ha existido aunque en el pasado la aplicación de esta justicia era mucho más rígida, es decir, que se aplicaba la ley del ojo por ojo, sin embargo, con el pasar del tiempo y la evolución y desarrollo de la sociedad se llegó a un sistema de justicia indígena más justo en el sentido de que en la actualidad no se practica el castigo sino la purificación del victimario o culpable y el resarcimiento del derecho al afectado o víctima sujetándose no solo al derecho consuetudinario, sino también a la Carta Magna del Ecuador y la ley, al igual que a los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos que ratifican el ejercicio de justicia indígena en el marco de la ley.

Por ello es necesario manifestar que, dentro del contexto ecuatoriano, a través de las luchas sociales de los pueblos indígenas con ideales de igualdad, libertad, justicia, equidad, y paz, se arriba al levantamiento indígena del año de 1990, donde el objetivo era la reivindicación y reconocimiento de sus derechos en el texto constitucional. En este sentido, Lague, Ortega y Armas (2019) señalan que, “La justicia indígena en Ecuador nace por parte de los grupos humanos que preservan sus culturas tradicionales, resistiendo la aplicación de la justicia ordinaria en referencia al cometimiento de una conducta que se considera delito dentro de cada cultura” (p. 3).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, es preciso resaltar que en el país se reconoce la presencia de 14 nacionalidades y 18 pueblos mismos que son ratificados en la Constitución del 2008 y en el marco de esta, garantizar la preservación de sus costumbres sujetándose a su derecho propio, aplicando

la justicia desde la perspectiva de corrección del individuo que cometió algún delito o falta grave, manteniendo hasta la actualidad estas costumbres. En este sentido, las decisiones de las autoridades indígenas tienen fuerza de sentencia que deben ser respetadas por autoridades públicas y cumplidas por el infractor.

En la actualidad, todos los indígenas de un determinado pueblo o nacionalidad consideran que la práctica del sistema de justicia indígena es más eficaz, dado que consideran que, mediante la aplicación de esta, no solo logran la recuperación y arrepentimiento del individuo perdido para que se reincorpore a la sociedad, sino que logran también que la víctima del conflicto reciba la indemnización por el daño que recibió. Y no solo eso, sino que procesalmente es más rápida al momento de evacuarse los asuntos que llegan a conocimiento de las autoridades indígenas, llámese asamblea general indígena. A este respecto, las resoluciones dictadas por estas autoridades tienen mayor relevancia y fuerza que en años anteriores donde en algunas comunidades dictaban las resoluciones de manera oral y en otras mediante un Acta de constatación, actualmente, en la mayoría de los pueblos indígenas cuentan con la asistencia de abogados indígenas imparciales con larga trayectoria en espacios públicos o que se han dedicado al libre ejercicio de su profesión, quienes participan en la revisión de la redacción y fundamentos legales conforme a derechos humanos para la respectiva resolución.

A partir del 20 de octubre de 2008, con la promulgación del nuevo texto constitucional, Ecuador se convirtió de manera formal en un Estado Plurinacional e Intercultural. La comunidad académica y los activistas de los derechos de los pueblos indígenas vieron esta nueva realidad como un hito en un proceso que pretende reconocer la autodeterminación étnico cultural como pueblos, naciones y nacionalidades indígenas. Es importante destacar como punto de inicio que los pueblos indígenas ecuatorianos no son un grupo homogéneo y por ello, las percepciones e interpretaciones de plurinacionalidad

y la interculturalidad varían entre personas y colectivos (Lalander & Lembke, 2020).

El Estado Plurinacional apunta a la reorganización territorial-administrativa del Estado en relación con una auto identificación informal actual de la población indígena como pueblos, naciones y nacionalidades, expresada en inmemoriales tradiciones culturales, como plataformas epistémicas ontológicas, métodos de organización y medios de vida. La plurinacionalidad se transformó en una realidad constitucional de jure con el arribo al gobierno del economista Rafael Correa y su respaldo político de Alianza PAIS que emprendieron un proceso de reforma constitucional, que fue aprobada mayoritariamente en referéndum popular en fecha 28 de septiembre de 2008. Sin embargo, lo más significativo, fue el producto de décadas de lucha de los pueblos indígenas.

La confederación indígena CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador) fue fundamental en el proceso de desarrollar y definir el concepto y discurso del Estado Plurinacional. El protagonismo se debió a la histórica fortaleza organizativa de las comunidades que, había ayudado a la confederación a ubicarse en la primera línea de un movimiento indígena considerado el más fuerte y sólido de América Latina (Becker, 2019).

El establecimiento constitucional y práctico del Estado Plurinacional es el fundamento en un proyecto político de descolonización que orienta a dismantelar la interrelación desigual entre los pueblos indígenas, por una parte, y el Estado y la sociedad predominante, por la otra. En Ecuador post 2008, el reconocimiento de tal estado expresa que los indígenas no solo disfrutaban de ciudadanía universal, sino de derechos individuales y específicos en su calidad colectiva como kichwa, shuar, achuar, etc. No obstante, no todo el mundo es manifiestamente positivo hacia este desarrollo. Un criterio escuchado en círculos conservadores es que el proyecto plurinacional en vez

de generar una convivencia armónica, llevaría a la creación de muchos cuasi-miniestados en los que el Estado ecuatoriano no ejercería su soberanía (Lalander & Lembke, 2020).

Es preciso recordar, que la Constitución ecuatoriana no se refiere a la plurinacionalidad aisladamente sino en estrecha conexión con la doctrina de la interculturalidad. El primer artículo de la nueva Constitución consagra que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, un Estado social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador , 2008).

En tal sentido, la interculturalidad se refiere a la construcción de relaciones interétnicas ecuanímes en sociedades diferenciadas por la diversidad, simultáneamente reconociendo la existencia histórica y actual del racismo y la discriminación. Para muchos miembros de la comunidad académica y activistas defensores de la causa indígena, esta convivencia interétnica se concibe como algo que a la larga refuerza y beneficia a la sociedad, y como un complemento necesario de la plurinacionalidad para evitar la formación de múltiples mini estados (Walsh, 2009).

CONAIE no solo ha dominado el discurso oficial sobre la plurinacionalidad, sino también ha nutrido la ambición de mejorar las relaciones interétnicas a través de forjar una sociedad intercultural más equilibrada y armoniosa. Por consiguiente, las luchas históricas del movimiento indígena, especialmente desde la década de los noventa del siglo XX, no han sido separatistas, sino que incluyeron un alto grado de diálogo con representantes de sectores no indígenas

De acuerdo a Lalander & Lembke (2020), la plurinacionalidad y la interculturalidad son percibidas como conceptos y fenómenos intrínsecamente conectados, la comunidad académica señala que son cualitativamente distintos e incompatibles. Una diferencia ordinariamente señalada es que la

plurinacionalidad ya existe, pero aún no es reconocida más allá del texto constitucional, en otras palabras, en la práctica sociopolítica. La interculturalidad, por su parte, es reconocida constitucionalmente y puede estar presente en ciertas comunidades y espacios étnicamente diversas, pero no determina las relaciones interétnicas en la sociedad en general. Resumidamente, mientras que la plurinacionalidad debe ser reconocida, la interculturalidad debe ser construida.

1.2. El Pluralismo Jurídico consideraciones generales y la constitución

Según Lannello (2015), el pluralismo jurídico es la validez de sistemas de normas no occidentales, con valores que en ciertas oportunidades suelen diferenciarse de los aceptados en la sociedad. Esta figura hace referencia a la posibilidad de que existan otros sistemas de justicia distinta a la ordinaria, la justicia indígena pese a que la forma de aplicarla no está escrita en una norma positiva, se plasma a través de la costumbre, tradición y cosmovisión, misma que se sujeta a los valores y principios de honestidad, honradez, trabajo, etc.

Castañeda, Wong y Posada (2013) señalan que el Pluralismo Jurídico “es una práctica, más comprensiva e intenta superar la idea de que solo debe existir un sistema jurídico, construir un sistema acorde con las dinámicas sociales propias de cada comunidad, buscando preservar las diversidades étnicas y culturales” (p. 38). De lo mencionado anteriormente, se concibe que la teoría del pluralismo jurídico trata de explicar y superar el eufemismo de la existencia de un solo sistema de justicia, es decir, cuando se habla de pluralismo jurídico se refiere a la existencia de varios sistemas de justicia, esto se explica ya que dentro de un Estado conviven diversidad de etnias autodefinidas como pueblos originarios o indígenas, los cuales se sujetan a normas de convivencia propia, regulados por su derecho consuetudinario.

El pluralismo jurídico, de acuerdo con Laguna, Méndez, Puetate, & Álvarez (2020), es la respuesta a la búsqueda de “un derecho que se encuentre apegado a la realidad social en la que se encuentran diversas comunidades y culturas que deben considerarse con el mismo respeto y reconocimiento que el ordenamiento jurídico estatal sugiere para sus habitantes” (p.385). Por ende, debe considerarse que para el reconocimiento y alcance de un Estado Plurinacional e Intercultural, así como la existencia de sistemas de justicia, distinta a la conocida, la justicia indígena, aun cuando ambas se diferencian por su forma y manera de resolver conflictos, los dos sistemas lo que buscan, es el bien común de la sociedad y esto se ha logrado, por ejemplo, en el estado ecuatoriano por las numerosas luchas sociales especialmente de nacionalidades indígenas, razón por la cual el Estado está en la obligación de garantizar a todos sus habitantes, sin distinción alguna, el mismo valor y reconocimiento de los derechos, políticos, culturales y de justicia, etc.

El autor Santamaría (2015) considera que “el Pluralismo jurídico intercultural es la capacidad de impartir justicia sin que exista fusión entre sistemas jurídicos, prácticas jurídicas y formas de convivencia regladas, sin jerarquía ni sometimiento racional de unos a otros” (p. 166). Al hablar del pluralismo jurídico intercultural, se refiere a la existencia y convivencia de diversas culturas en un territorio, lo que conlleva la diversidad de costumbres y tradiciones, razón por la cual, sería inconveniente que los Estados sostengan la idea monista de ordenamientos legales absolutos, dejando de lado la realidad de que la conformación de un Estado es justamente el pueblo, caracterizado por prácticas jurídicas propias en cada territorio en favor de la justicia, bien común y paz, justamente en armonía de la estipulada por orden de quienes ejercen el poder del Estado.

Por otra parte el Tibán (2010), sostiene que en la Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, en su Artículo 3, donde se definen los principios de cooperación y

coordinación, el numeral 1 indica que el pluralismo jurídico es la coexistencia de diversos sistemas de regulación social dentro de un Estado, los cuales tienen igualdad jerárquica, dado que se fundamentan en aspectos sociales, culturales, étnicos, históricos, económicos, geográficos, jurídicos y políticos. Esto está establecido en la norma constitucional como principio y aplicación de la jurisdicción indígena.

Conforme el estudio teórico de varios autores sobre el pluralismo jurídico es menester revisar el texto constitucional ecuatoriano, por ello, Pacari, N. (2019), menciona que “la justicia indígena emana en primer lugar del pluralismo jurídico reconocido en la Constitución (2008) con la presencia de las nacionalidades indígenas y el principio de la interculturalidad” (p. 2). Como ha señalado la autora, la justicia indígena nace de la existencia y reconocimiento del pluralismo jurídico es así que como antecedente constitucional tenemos la Constitución Política de 1998 en la cual se comenzó a incorporar y reconocer al Ecuador como un estado pluricultural y multiétnico garantizando a los pueblos indígenas Art. 191 la oportunidad de ejercer funciones de justicia, a través de procedimientos consuetudinarios, y de este modo empieza a ejercer un sistema pluralista de Administración de justicia.

Al entrar en vigencia la Constitución de la República del Ecuador 2008, el país es reconocido como un País Intercultural y Plurinacional conllevando en su Art. 171 la debida facultad de la justicia a indígena y sus correspondientes autoridades a conocer causas de conflictos y dar solución mediante la aplicación de costumbres y procedimientos propios. A partir de lo manifestado podemos señalar que el sistema pluralista es el reconocimiento de la diversidad de sistemas de justicia que pueden existir y ejercerse dentro de un mismo espacio en un Estado. En consecuencia, el Ecuador reconoce el pluralismo jurídico, por tanto, es necesario romper con el paradigma y el recelo que este se ha creado por las distintas formas de aplicar justicia, pues para que se dé cumplimiento y garantía de lo establecido en la Constitución es

menester el entendimiento, aprendizaje, la colaboración y respeto mutuo de los sistemas de justicia, pues solo así se llegará al ejercicio pleno del pluralismo jurídico.

1.3. Procedimientos de justicia indígena para la solución de los conflictos (Ilaki)

Administración de justicia Indígena: Procedimientos, características y principios

La justicia indígena en Ecuador remonta sus raíces a los primeros asentamientos de comunidades en el territorio que actualmente conforma la República del Ecuador. Este sistema de justicia se perpetúa a través de una tradición oral y está basado en usos y costumbres ancestrales, en lugar de códigos, normas o leyes escritas. A lo largo de los años, y a pesar de los periodos coloniales y republicanos, estas prácticas se han mantenido vigentes en los pueblos indígenas, cubriendo áreas como el trabajo, el derecho penal e incluso la moralidad. Por otro lado, Bernal (2015) afirma que las características únicas de la justicia indígena se manifiestan en la manera en que se resuelven los conflictos dentro de las comunidades de la siguiente manera:

1. Se llevan a cabo por las autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad.
2. Se utilizan procedimientos especiales y normas del derecho consuetudinario, basados en los sistemas jurídicos de cada pueblo o comunidad.
3. Se aplica el debido proceso, pero desde la perspectiva cultural de las nacionalidades y pueblos indígenas.
4. Las sanciones tienen un carácter social y buscan la curación del cuerpo y el espíritu, permitiendo la reintegración y rehabilitación inmediata del acusado.

5. Hay participación y resolución colectiva de la comunidad para solucionar el conflicto.
6. La comunidad no solo está presente, sino que también es proactiva en la toma de decisiones para resolver el conflicto.
7. Es un servicio gratuito.
8. Se realiza de manera oral y en el idioma nativo.
9. Su objetivo principal es la restitución inmediata de la armonía y la paz comunitaria o colectiva.

Es importante destacar que las características enumeradas son específicas a cada sistema individual de administración de justicia indígena. Como se mencionó anteriormente, cada pueblo y nacionalidad opera bajo sus propias costumbres, tradiciones y visión del mundo. En consecuencia, el derecho de administrar justicia en cada pueblo indígena está intrínsecamente vinculado al reconocimiento de sus propias normas y procedimientos.

Según los autores Clemente et al., (2021), “el Consejo de Gobierno Comunitario, se les reconoce como los dirigentes de la comuna y tienen potestad y sus atribuciones, como las que se destaca a continuación”:

- Atender los casos que llegaren a su conocimiento sea en forma verbal o por escrito,
- Convocar a una sesión ampliada de todos los miembros del Consejo a fin de analizar y buscar la mejor solución de los problemas,
- Vigilar el control social comunitario y la armonía entre los habitantes,
- En caso de existir problemas tiene la obligación de intervenir para garantizar la tranquilidad y la paz interior,
- Vigilar el cumplimiento de las sanciones impuestas o las medidas correctivas,

- Ejecutar lo castigos impuestos a los involucrados en determinados casos. (p. 7)

Del concepto propuesto, se da por finalizado que los representantes de la comuna o también llamados consejo de gobierno están conformados por el presidente (cabildo), vicepresidente, secretario, tesorero, que son electos de maneja democrática y fungen como autoridad de la comunidad. Por tal razón, están llamados a conocer las causas que irrumpen la armonía de la comunidad, en este sentido, se resalta que, para la toma de decisiones sobre hechos y asuntos de cualquier naturaleza, se requiere la presencia de la máxima autoridad que en tal caso es la Asamblea Comunitaria conformada por sus habitantes, con el fin de buscar la mejor solución al problema que afecte a su convivencia.

Los procedimientos aplicados en el sistema indígena, por las autoridades de las comunidades, se han venido aplicando desde hace tiempo, manteniendo las tradiciones consuetudinarias de cada pueblo, pero de manera general se mencionan las siguientes:

Willachina (aviso o demanda)

El primer paso que debe realizar el afectado es avisar a la autoridad; ante el (cabildo), debe ser de manera oral y clara de todo lo acontecido ya sea que se trate de pelea, robo, muerte, chisme o cualquier hecho. En este sentido, “Es un acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea comunal” (Tibán, 2010, pág. 13).

Tapuykuna (averiguar o investigar el problema)

Esta etapa es fundamental dado que, mediante la indagación correspondiente, que puede ser el reconocimiento ocular o constatación del hecho, se llega a identificar la magnitud del conflicto en cada caso.

Chimbapurana (confrontación entre el acusado y el acusador)

En esta instancia las partes involucradas intervienen; cara a cara se sientan y exponen los hechos ocurridos, dado que a diferencia del sistema ordinario no se cuenta con un abogado patrocinador. Dentro del juzgamiento, esta etapa es la más importante del procedimiento. En este sentido, menciona Tibán (2010) que: “[...] las partes involucradas los que dan su versión cuantas veces sean necesarias hasta que todo quede claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones” (p. 13).

Killpichirina (imposición de la sanción)

Existen diversas penalizaciones que se pueden identificar dentro de este sistema de administración de justicia, entre ellas se encuentran: las multas; la restitución de objetos sustraídos, complementada con indemnizaciones; baños con agua fría, ortiga, o el uso de látigo; tareas de servicio comunitario; y en circunstancias excepcionales, la expulsión de la comunidad. Menciona Tibán (2010), “Las sanciones son establecidas de acuerdo con la gravedad del caso; y estas sanciones no se basan en las señaladas por las leyes de la justicia mestiza, se basan en las leyes consuetudinarias de la comunidad” (p. 14).

Paktachina (ejecución de la sanción)

Última fase del procedimiento, se trata de hacer cumplir las sanciones impuestas por las autoridades de la justicia indígena, considerando y a su vez garantizando, que las partes involucradas en el caso (víctima, victimario, y

juzgador) en lo posterior no sufrirán repercusiones de venganza. “Generalmente las personas que aplican la sanción son las personas mayores de edad, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales” (Tibán, 2010, p. 14).

En este contexto señala Licta (2001), que esta administración de justicia es imparcial, sin corrupción, dado que para la toma de decisión y juzgamiento participa la Asamblea Comunitaria, además no se incurre en gastos económicos, es un sistema más ágil donde se maneja la oralidad y es más familiar y social: por lo tanto, tiene principios y características propias.

Autoridades Indígenas que administran justicia

- En primer grado y en caso de altercados a nivel familiar, conyugal, agravios y ofensas entre familias, chismes, cuestiones de herencia, hechos menores.
- En segundo grado se hallan los cabildos, constituidos por la figura del presidente, el vicepresidente, secretario, administrador y los síndicos.
- En última instancia, cuando los inconvenientes y las transgresiones cometidas eran muy severas, concurren y apelan ante los integrantes de la Organización de Segundo Grado.

De lo mencionado, se puede decir que dentro del sistema de Justicia indígena existen tres instancias, en la primera se solucionarían los asuntos leves es decir (uchilla llaki), por ejemplo, problemas familiares que son solucionados por los mismos miembros de la familia ya sea abuelos o padres, en casos de infidelidad, los llamados al arreglo o a solucionarlos son los padrinos, por otro lado, en casos de linderos o herencias se llama al más antiguo miembro de la comunidad o taita que conozca el punto fijo del lindero, o tenga o haya tenido alguna relación cercana o haya participado en la repartición de herencia

anterior a la de los nuevos herederos, En este caso la participación de los cabildos no es necesaria.

En segunda instancia, se recurre cuando los problemas no hayan podido ser solucionados en primera instancia, ya sea por desacuerdo o por que se llegó a lesiones por golpes. En este caso, colaboran activamente los miembros de la comunidad a través de un consejo ampliado quienes hacen propuestas con razonamientos de carácter moral y ético para la convivencia pacífica y con el fin de mantener las buenas costumbres, juntamente con el presidente del cabildo y los miembros del consejo de gobierno conocen la causa o problema, y buscan las mejores soluciones al conflicto.

Las causas o infracciones muy graves es decir (jatun llaki) son conocidas en tercera instancia ante los miembros de la Organización de Segundo Grado y juntamente con el consejo ampliado electo de cada comunidad, son resueltos los delitos que puedan atentar contra la vida e integridad de las personas, el robo, las violaciones, etc. Para el ejercicio de esta justicia, al no existir ley que determine jueces y que las causas sean repartidas en razón de materia, las autoridades se encargan de conocer todas las causas que afecten a la vida cotidiana y las buenas costumbres.

1.4. Legislación sobre la Justicia Indígena en el Ecuador y los Convenios y Tratados Internacionales

A partir de las luchas sociales indígenas en busca de la reivindicación de sus derechos, primero en la Constitución de 1998 y finalmente en la Carta Magna del 2008, son incorporados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano importantes pronunciamientos de propuestas que tuvieron origen desde los mismos pueblos indígenas y que llegaron a la asamblea legislativa que procuran resguardar a las poblaciones y nacionalidades indígenas, como lo consagra el artículo 57 ibídem que contempla el reconocimiento y aval a los territorios, colectividades, poblaciones y nacionalidades indígenas, estimados

como estratégicos en materia de "derechos colectivos", "acciones afirmativas", "resarcimientos", "consejos para la igualdad", "jurisdicciones regionales", "Justicia Autóctona Indígena", "patrimonio cultural" etc.

El fortalecimiento de estos derechos a través del Art. 58, concuerda con lo establecido en el artículo 276, el cual contempla la protección de la diversidad cultural, así como respetar los espacios que pueden acrecentar el patrimonio social y cultural del país. Este reconocimiento se configura como el eje jurídico para constituir el Estado Plurinacional e Intercultural, de acuerdo a lo establecido en el artículo 377 de la Constitución que consagra que el sistema nacional de cultura tiene la finalidad de reforzar la identidad nacional; resguardar e impulsar la variedad de las manifestaciones culturales en correspondencia al artículo 379 del mismo texto constitucional que alude que las lenguas, modos de expresión, tradición oral y diferentes expresiones y formaciones culturales, abarcando inclusive las rituales, festivas y productivas. De lo anteriormente señalado, es importante destacar que la legislación ecuatoriana garantiza dentro de su marco normativo el ejercicio pleno de los derechos indígenas, es decir, que los pueblos y nacionalidades indígenas están en la potestad de cuidar, preservar y fortalecer sus creencias, tradiciones, idioma, justicia indígena dentro de sus territorios conforme a su cosmovisión.

El Estado es el encargado de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos. Además, que los citados artículos hacen referencia también al empoderamiento tanto de los derechos como garantías contempladas constitucionalmente, el pleno disfrute y acatamiento de los derechos colectivos y el pluralismo legal, la estabilidad y conservación de la identificación cultural; el respeto, observancia y el perfeccionamiento de un Estado Plurinacional e Intercultural.

Código Orgánico de la Función Judicial

En primer lugar, un análisis de los artículos 24, 343, 344 y 346 del Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2009), dentro de los cuales se contempla que el objetivo y la finalidad primordial es llegar a regular los procedimientos, cuando las dos formas de administrar justicia se encuentren en contraposición y, consecuentemente la manera en la que los jueces ordinarios deben actuar es obligatoriamente interpretar la constitución y las leyes en el momento en el cual se encuentre involucrado algún miembro o grupo de una comunidad indígena.

Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo-OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. –

Analizando los artículos constitutivos 8, 9 y 10 numeral 2 de la Organización Internacional del Trabajo, los pueblos indígenas tienen costumbres y tradiciones propias y su cosmovisión es distinta al de los occidentales, en tal virtud dentro de los artículos mencionados, se ordena a los Estados, en los cuales exista presencia de pueblos originarios, actuar tomando en consideración las costumbres de dichos pueblos, es decir garantizar el cumplimiento de la tutela efectiva de los derechos humanos sin discriminación alguna, en el caso de Ecuador cuando un miembro o colectivo de pueblos y nacionalidades indígenas se encuentre frente un proceso judicial o administrativo frente al derecho estatal u ordinario se dará preferencia a una sanción distinta a la del encarcelamiento.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Artículos 5 y34.

Puntualmente es importante realizar un breve análisis de lo estipulado en este Instrumento Internacional de las Naciones Unidas, en el cual menciona que

las poblaciones indígenas tienen derecho tanto a preservar como a fortalecer su institucionalidad políticas, judiciales, socioeconómicas y culturales particulares, conservando simultáneamente su derecho a intervenir absolutamente, si lo anhelan, en la vida cultural, política, económica y social del Estado.

Entonces en este caso el Estado ecuatoriano. Con el avance de los años y la educación, y el Art. 34 Los pueblos indígenas están en su derecho a impulsar, incrementar y conservar su institucionalidad y costumbres propias, espiritualidad, prácticas, ordenamientos, conocimientos en el marco de la existencia de tradiciones o regímenes jurídicos, conforme a los principios internacionales de derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

En este sentido, las costumbres, tradiciones y los sistemas de justicia indígena han existido desde tiempos históricos, inclusive desde antes de la conquista española, es decir, que no nace ni de las Constituciones del 1998 y 2008 ni de los Instrumentos Internacionales. Estos últimos, lo que hacen únicamente es ratificar y reconocer lo que históricamente los pueblos originarios venían realizando consuetudinariamente y en tal virtud, las leyes y los instrumentos internacionales garantizan y fortalecen su vigencia. En tal sentido, actualmente, la educación en el ámbito del derecho y otras aéreas han permitido fortalecer las organizaciones indígenas y movimientos sociales favoreciendo llegar al alcance de un sistema de justicia indígena con respeto y protección a los Derechos Humanos.

Cooperación y coordinación, Definición:

Según Muñoz (1968), la cooperación como facultad jurídica es, “la tendencia a la cooperación fundamenta una gran cantidad de derechos fundamentales de la persona humana, hasta el punto de que podríamos decir que una gran

parte de las normas jurídicas se dirige a regular mayoritariamente problemas de cooperación” (p. 68).

De acuerdo con el autor, la cooperación es el elemento más importante de la sociedad humana, dado que no solamente conlleva a la convivencia, sino que abarca una serie de ventajas para el individuo, la sociedad, la economía, para la política y el derecho. De tal manera que orienta dichas actividades para el bienestar de la sociedad.

Según Polo (1942):

En base a la relación que existe entre la policía y el derecho se menciona que el nivel de cooperación que existe permite que se la norma se someta y exista una inexistencia de legal y por ende contractual, en donde se promueve la jurisdicción que se realice de forma voluntaria, esto permitiría que exista una reducción de procesos judiciales, pero es importante que exista una intervención estatal, lo que permite que exista un fortalecimiento estatal. (p.14)

Es así, que la cooperación en el sentido de la política, implica el deber y la obligación de los individuos y sus gobernantes dentro de una sociedad a ocuparse del orden general, como por ejemplo la solución de diversos problemas que pueden afectar a la sociedad ya sea por medio de políticas públicas, educativas, económicas, sociales, de salud, etc., y en cuanto al derecho, en el sentido de cooperación, se hace referencia al deber de proteger, garantizar, y crear leyes con el fin de mejorar la realidad social con sujeción al derecho, es decir que en primer lugar lo gobernantes tienen el deber y la obligación de utilizar controles y técnicas de fiscalización, legislación de leyes, sin que estos sean instrumentos de opresión y tiranía. Señala San Martín (2011), que se habla de un deber de cooperación cuando se refiere a una serie de creencias donde resalta la conducta de buena fe. Como consecuencia se sostiene la búsqueda de la satisfacción en base de los intereses de la protección jurídica. Todos los sujetos que intervienen dentro de

una relación jurídica están llamados a cumplir con las obligaciones y deberes a la cual están sujetas conforme al principio de buena fe.

Según señala Morón (1992) en referencia, a la relación, por lo menos entre entidades o categorías niveles de gobierno y gestión provistos de independencia política, no puede medirse sino en virtud del pacto o del acuerdo bilateral entre los miembros de la relación. En este sentido, se entiende que para el pleno funcionamiento en el ejercicio de coordinación, en los casos en cuales los entes y niveles de gobierno que están dotadas de la facultad política en base a manejo del ejercicio de sus competencias y atribuciones, destacan en primer plano que deben actuar, sujetándose a una relación jurídica bilateral. Es decir, que se elimina por completo la idea de la potestad de coordinación, que en tal caso se entendería como la supremacía del coordinador sobre el coordinado en el cual se aplicaría el elemento decisorio unilateral.

Normativa en base a la constitucionalidad: debido a la necesidad de una norma positiva en donde refleje la coordinación y la cooperación.

En el Art. 171, inciso segundo de la disposición final dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se señala tácitamente que dentro de la ley se establece los mecanismos con el objetivo de mejorar la coordinación y por ende la cooperación, para que exista un balance entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

En este sentido, el mandato constitucional sobre las necesidades de cómo crear una ley o que el legislador se encuentre en la capacidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre las jurisdicciones, emana de los principios de la conquista española, dado que al momento de la llegada de los conquistadores, se impulsó un nuevo sistema de justicia, es decir, totalmente estructurada y sujeta a una norma escrita, mientras que las tribus incas, hasta

ese entonces, mantenían su propio sistema de justicia la cual no se plasmaba en ninguna norma escrita, pero en base del paso de años se produjo una serie de sucesos de lucha y sufrimiento, estos pueblos se revelan ante el sistema opresor para posteriormente dar nacimiento a la República.

Finalmente, dentro del país se logra que a los pueblos indígenas se les otorgue el derecho a la potestad de ejercer funciones de implementación de justicia por medio de las autoridades de estos mismos pueblos, quienes aplicaron normas y procedimientos propios, por ello, a través de la Constitución Política de la República Ecuador (1998) dentro del artículo 191 cuarto inciso se estableció que la “ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”. De tal manera, que el contexto de este artículo hace entender que el poder legislativo, al incorporar el mencionado inciso se pensó ya, en la necesidad de la existencia de mecanismos tanto de coordinación y por ende de cooperación establecidas dentro de una ley.

En consecuencia, es necesario resaltar que durante la vigencia de la Constitución de 1998, a través de una consulta a los grupos indígenas, y la colaboración de colectivos universitarios no indígenas, se presentó ante el Congreso y el Ejecutivo dos proyectos de ley, así lo señala el autor García (2005), donde manifiesta que la “Ley de Ejercicio de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas” y la “Ley de Compatibilización y de Distribución de Competencias en la Administración de Justicia” (p. 152). En cuanto al primer proyecto de ley, previamente discutida al interior de la CONAIE, ente que hizo que los pueblos, nacionalidades y personas que centraron sus esfuerzos, presentaran oficialmente en fecha 14 de noviembre del 2001, ante la Comisión de Asuntos Indígenas, un documento que posteriormente permitió la emisión de un informe hacia el Congreso Nacional. Posterior a la discusión en dos debates y acogiendo las respectivas enmiendas sugeridas por los partidos políticos, en el año 2002 el Congreso aprueba y remite el proyecto de ley hacia el Ejecutivo quien remite su informe precisando su veto total, mediante

argumentos falaces, inconstitucionales y etnocéntricas, enmarcando un retroceso en el desarrollo de un Estado, Plurinacional e Intercultural. De tal manera que significó la expiración del proyecto.

Dentro del mismo contexto, se tiene el segundo proyecto mencionado por el autor García, (2016), donde la reseña es similar en cuanto a los actores involucrados, pero encabezado por la Universidad Andina Simón Bolívar, para la elaboración, discusión y ejecución del proyecto de ley, pero con la particularidad del financiamiento del Fondo de Derecho y Justicia, con el aval del Banco Mundial y de la Corte Suprema de Justicia, donde la base se sustenta en el artículo 191, de la Constitución que rigió al país en 1998. Por irregularidades del Congreso Nacional al remitir el mencionado proyecto a la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal todo en contra de lo estipulado en el Art. 160 de la CP. y la LOFL donde se mencionaba que los proyectos de ley deberán ser conocidos por la comisión especializada para el efecto, en este sentido debiendo haber sido presentado ante la Comisión de Asuntos Indígenas y otras Etnias. Razón por la cual se ordenó su archivo definitivo por ser ilegal e inconstitucional.

Al tenor de lo referido anteriormente y conforme ordena el Art. 171 de la CRE del 2008, la asambleísta Lourdes Tibán el 01 del mes de febrero del año 2010, por medio del oficio, presentado ante el pleno de la Asamblea Nacional, fue presentado e impulsado como un proyecto de ley, el cual recibió el nombre de “Proyecto de ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y Ordinaria”.

Este proyecto, fue discutido ante los miembros de la Asamblea. Posterior al cumplimiento adecuado del procedimiento legislativo con el objetivo de buscar la aprobación de leyes, este fue sometido al conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura de la Asamblea Nacional, lo cual genera un nuevo oficio emitido el 19 de diciembre del año 2011, y

remitido a la Asamblea Nacional, mediante el informe, buscando la aprobación por medio del segundo debate, lo cual lamentablemente aún no se ha generado el mencionado debate.

Hay que considerar que esta necesidad de coordinación y cooperación responde a lo señalado por la normativa internacional que ha sido asimilada en la Constitución de 1998, que señala que las naciones deben ser respetadas en la procura del reconocimiento de todas las formas posibles de Administración de Justicia. Por ello, se reconoce que los pueblos originales buscan establecer procedimientos para la aplicación de la misma. En este sentido, un claro ejemplo es el Convenio N° 1669 de la (OIT), Organización Internacional de Trabajo Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, el cual Ecuador ratificó desde el 15 de mayo de 1998, en cuyo artículo 8 se establece que:

1. Aplicación de legislaciones nacionales en base a los pueblos, los cuales buscan los intereses, por ende, es importante que estos se deben tomar en base a las costumbres y por ende del derecho consuetudinario.
2. Estos pueblos como tal buscan la conservación de las costumbres y sus propias instituciones, por ende, es importante que todos los derechos fundamentales se encuentren definidos en base al sistema jurídico y de la mano de esta se busque el reconocimiento de los derechos humanos. Por ende, es fundamental que se busque el establecimiento de los procesos adecuados por la resolución de conflictos.

De lo mencionado anteriormente se destaca que la normativa internacional, buscando el establecimiento de las necesidades de la coordinación y lograr la cooperación tanto de la jurisdicción ordinaria e indígena, en concordancia con el artículo 346 del Código Orgánico de la Función Judicial, destaca que la

normativa internacional no impone que estos mecanismos sean mediante la promulgación de una ley, pues hay varias formas en la que se puede llegar a coordinar y cooperar entre las jurisdicciones.

En este sentido, en algunos países en donde se reconoce dentro de su marco constitucional el pluralismo jurídico como lo es en el caso de Ecuador y Bolivia, se ha debatido sobre la necesidad y los resultados de que esta coordinación y sus deslindes se encuentren contempladas dentro de la ley, por ende, en Colombia, se menciona este punto por medio de jurisprudencia, logrando sentencias constitucionales.

A este respecto, se menciona la existencia de cuatro elementos fundamentales, plasmados por medio de las siguientes premisas:

1. El primer punto se menciona como un instrumento el cual se lo considera insuficiente ya que se busca que exista una garantía de la coordinación entre la justicia ordinaria que debería ir de la mano con la justicia indígena.
2. Que la ley se convierta en un mecanismo indispensable para lograr una adecuada coordinación.
3. Obtener una norma que sea de carácter adecuado las cuales se podrían convertir en mecanismos de colonizaciones jurídicas en base a la justicia indígena.
4. Crear una ley de coordinación que busque el deslinde de la jurisdicción, ya que esta se encuentra asociada con la originalidad del Estado plurinacional. (Jiménez & Exenia, 2012).

Por tanto, de esta manera se lograría que estos dos sistemas busquen la justicia adecuada permitiendo que coexistan dentro de un mismo lugar y llegar al alcance del pluralismo jurídico. Autores como Jiménez & Exenia (2012), señalan que existe un balance entre la justicia indígena y la justicia ordinaria con el objetivo de desarrollar su participación en distintos ángulos, por medio

de leyes o instituciones estatales que tengan el alcance nacional en búsqueda de normas y por ende de prácticas tanto locales como comunes (p. 583).

Es decir, entre estos dos elementos es vital que no estén sujetos y justificados desde el marco constitucional, lo que permitiría una creación de leyes las cuales procuren mecanismos que coexistan entre si dentro de un Estado Plurinacional, lo cual no garantizaría el pluralismo jurídico que establece la Constitución, además que la creación de la ley, la cual refiere que funcione como una herramienta en búsqueda de la justicia indígena, pues se encuentra interpuesta por la justicia ordinaria, considerada como un enfoque coordinador y cooperador y que debe estar sujeto a fortalecer y fomentar el apoyo mutuo de estos importantes sistemas de administración de justicia.

Conflictos que existen entre la Jurisdicción Ordinaria e Indígena

Es preciso determinar los conflictos que nacen con respecto a la actividad jurisdiccional de ambos sistemas de administración de justicia, son tomados como una visión holística desde la perspectiva indígena, en atención al sistema pluralista, empleando categorías determinadas en la justicia ordinaria y por medio de esta lograr una adecuada jurisdicción y un equilibrio en la competencia, permitiendo la existencia de mecanismos adecuados tanto de cooperación y coordinación.

Los conflictos en base a las autoridades ordinarias como indígenas

La jurisdicción constitucionalmente manifestada y, que otorga, por ende, la potestad de ejercerla por autoridades indígenas se encuentra establecida en el Código Orgánico de la Función Judicial, ya que esta es considerada en base a la jurisdicción, el cual en pocas palabras estas son determinadas en base a la potestad de lograr un juzgamiento, por ende, se menciona que todo esto comprende toda la jurisdicción dentro del estado, en donde todos los poderes

funcionan entre sí, es decir esto les da la competencia de conocer, obligar y comprender el sano cumplimiento de todas las resoluciones los cuales hacen el uso de la fuerza pública “*notio iudicium e imperium*” (Llasag, 2002).

Dentro de un sistema monista, no resultaría complicado solucionar este conflicto mediante reglas previamente establecidas, dado que ya se encontraría definida por medio de la autoridad competente para lograr el ejercicio adecuado de las funciones jurisdiccionales, que en tal caso conocerían las causas pertinentes en razón de materia, persona y territorio, y la forma en cómo deben resolverse.

Ahora bien, dentro de un sistema como el ecuatoriano en donde se reconoce el sistema pluralista, y por ende se le otorga la potestad al sistema de justicia indígena el administrar justicia, resulta complicado determinar con claridad cuál es considerada como una autoridad en base a la jurisdicción por medio de la competencia, para lograr conocer y reconocer las causas que se enmarcan dentro de los territorios indígenas en la cual estos se encuentran involucrados a indígenas y mestizos.

A este respecto Trujillo (2002), todo esto se señala por medio de la resolución de conflictos internos los cuales buscan entender que son aquellos suscitados en el seno de la comunidad y que a consecuencia de ello rompen la armonía y forma de vida que afectan a los valores y principios que identifican a una nacionalidad indígena. En tal sentido, es necesario que mediante elementos de cooperación y coordinación como manda la Constitución, se pueda llegar a determinar parámetros que diriman este conflicto. En este caso, dentro de la Constitución de la Republica del 2008, en base al artículo 436 en base al numeral 7, se busca la distribución de competencias en base a las atribuciones de las funciones de los órganos que se encuentran reflejados en el texto constitucional.

Pese al nivel de complejidad existente al momento de dirimir dentro de los conflictos suscitados en base a los sistemas de justicia, dentro de la Corte Constitucional debe actuarse respetando el espíritu de la norma, puesto que está claro que autoridades indígenas manifiestan que para lograr el adecuado ejercicio de las funciones es importante tener en cuenta el territorio cuando se susciten conflictos internos.

Conflictos enfocados a la competencia en razón de las autoridades ordinarias e indígenas.

En cuanto a la competencia según el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) la cual es considerada como una medida que busca la existencia de una potestad jurisdiccional. Por ello es importante que esta se encuentre distribuida entre cortes, tribunales y varios juzgados en base a las competencias, tanto de territorio, como materia y grados. Así se sujeta al ámbito de la justicia ordinaria, pero, sin embargo, este concepto no es factible definirlo en base a la justicia indígena ya que la competencia dentro de la misma no está dividida ni definida en razón de materia, persona ni grado.

Sin embargo, el derecho indígena puede conocer y juzgar no solo a las personas miembros de las comunidades sino a personas no indígenas que hayan cometido actos contrarios a las normas de convivencia dentro de cualquier comunidad indígena.

Por ello se menciona que dentro de la Constitución no se excluye, porque dentro del convenio de 169 de la OIT se busca la garantizar en base a la justicia sin determinar al involucrado como tal. Por ello, esto sucede en la realidad social de las comunidades indígenas ya que no existe una distinción en donde se podría mencionar elementos como sexo, nacionalidad a la que pertenezca o se autodefina como indígena o no, o pertenezca o no al territorio, son juzgados de la misma manera buscando aplicar la justicia indígena

enfocada en el delito o acto cometido únicamente dentro del territorio de la comunidad indígena, dejando a un lado la condición de persona.

Así se encuentra la clasificación en base a los conflictos relacionados a la competencia los cuales se encuentran mencionados por Ruiz, (2003) resaltando que existen 3 grupos, los cuales son:

- a) Enfocado a la persona: donde se desglosan elementos como:
 1. Indígenas que se encuentren dentro de una misma comunidad.
 2. Indígenas con varias distinciones en base a las comunidades.
 3. Colectivos distintos
 4. Una persona indígena y una persona no indígena.
 5. Personas mestizas que se someten a las leyes y autoridades indígenas.

- b) Enfocado al territorio, los cuales tienen elementos como:
 1. Las faltas cometidas por medio de los indígenas dentro del territorio de la comunidad.
 2. Las faltas que sean cometidas por medio de indígenas que se encuentre fuera del territorio de la comunidad.
 3. Y por último se menciona a las faltas que comentan las personas no indígenas dentro del territorio de la comunidad.

- c) El ultimo argumento que se toma en cuenta es enfocado por la razón de materia, las cuales a ciencia cierta se toma en cuenta a los elementos que no sanciona el derecho, pero si es sancionado por el derecho indígena. (p.23)

De este modo se puede evidenciar que existe diversidad de conflictos en razón de competencia, pero para la presente investigación se considerarán las determinadas en razón de persona, territorio, materia.

Conflicto en razón de las personas

Como señala Ruiz (2003) los siguientes aspectos se refieren en cuanto a las personas:

1. Indígenas que formen parte de una misma comunidad
2. Indígenas que se encuentren de diferentes comunidades.
3. Dos comunidades totalmente distintas.
4. Mestizos e indígenas
5. Mestizos que se someten voluntariamente a autoridades indígenas.

Frente a este conflicto, por ejemplo, la Corte Constitucional Colombiana en el año 2013

(Sentencia T-921/1) en donde se buscó la creación de una figura jurídica que busca el dominio de los fueron indígenas, menciona que:

- Es el derecho del que disfrutaban los integrantes de las colectividades indígenas, por simplemente ser parte de ellas. Dictaminado por mandatarios indígenas, acorde a sus normativas y ordenamientos, por un juez distinto del que habitualmente, procura la idoneidad para el resultado, su fin es calificar conforme a la estructura de la colectividad, siempre y cuando no contradigan al orden legal preponderante.

De este concepto se puede entender que el fuero indígena sería la herramienta base para resolver el conflicto dado en razón de las personas, siempre y cuando el problema se haya dado dentro de las comunidades indígenas y que

los autores se autodefinan como indígenas, es decir, en tal caso quedaría fuera del conocimiento de autoridades ordinarias. Pero, por otro lado, la duda radica en que pasara si una persona que vive dentro del territorio indígena no se autodefine como indígena, o también casos en los cuales susciten hechos graves y que autoridades indígenas no puedan resolver. De tal modo en el caso ecuatoriano quedaría sujeto que lo resuelva la Corte Constitucional actuando conforme a la ley.

Conflicto en razón de territorio

Previo a abordar este punto se debe señalar que es complejo determinar la materia de territorialidad, sin embargo, partiendo de lo manifestado en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta que todas las autoridades indígenas se encuentran en la capacidad de ejercer funciones en base a la jurisdiccionalidad, dentro del territorio donde se encuentre la comunidad, en este sentido los artículos 60, 242 y 257 de la misma ley determinan, que para la preservación, conservación, ambiental y étnica, los pueblos ancestrales podrán formar circunscripciones territoriales, constituidas por regímenes especiales.

Por ende, se menciona que las competencias enfocadas al gobierno territorial son meramente ejercer y por ende regir en base a los principios plurinacionales, interculturales con relación a los derechos colectivos, por ende, la ley menciona que todo esto se establecerá en función a la conformación, funcionamiento y por ende en base a las competencias.

En relación al concepto mencionado, para lograr la adecuada modificación en base a la Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, se menciona que es función de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en donde propuso que el ámbito de territorio ocupado por

los pueblos y nacionalidades a la que pertenezca la autoridad, con relación a lo mencionado en el art 60 de la Constitución de la República del Ecuador

De acuerdo a los conceptos antepuestos se podría concluir por ámbito o circunscripción territorial, las zonas en donde habitan los pueblos indígenas, ya que como lo establece la Constitución, la finalidad es garantizar el desarrollo y conservación adecuada de todas las costumbres y por ende tradiciones de los pueblos milenarios en el fundamento de su cosmovisión.

Ahora bien, lo que resulta complejo entender, es hasta qué punto tiene alcances con relación al territorio ya que los pueblos indígenas buscan que la cosmovisión que tienen en razón de territorio va más allá que en base a la propiedad de la tierra en este sentido. Ávila (2008), menciona que el territorio se centra en el espacio físico determinado, y que se requiere de estudios antropológicos que permitan establecer los conceptos de territorio enfocados en la cosmovisión y componente de espiritualidad de cada pueblo, lo cual en algunos casos no puede ser materializada.

El concepto propuesto dentro del artículo 19 de la Constitución trata todo lo enfocado en base a las comunidades, las cuales pertenecen a la colectividad indígena que se encuentra organizada y que tienen la oportunidad de buscar la solicitud para poder juzgar en base a una autoridad indígena. Por ende, dentro de la autoridad indígena es fundamental que se reclame la competencia para lograr la resolución del caso. Por ende, en base al concepto, se puede señalar que la territorialidad se sujeta al aspecto de organización, es decir, si una persona indígena proviene de una comunidad o pueblo y que viva en la ciudad, este podrá solicitar ser juzgado en territorio indígena, de la misma manera, la autoridad indígena puede solicitar ser de su competencia con el objetivo de poder conocer y lograr la resolución de la causa a través de la figura jurídica de declinación de competencia.

En este orden de ideas, abordar y encontrar un concepto claro y sujeto a la realidad en términos de territorio es realmente complejo dado que los conflictos que se suscitan en razón de territorialidad son de varios tipos y deben abordarse con suma importancia observando que no se afecte la unidad y soberanía del Estado.

Conflicto en razón de materia

Antes de analizar este tema, es menester señalar que la división del derecho en razón de materia es oportuna del derecho ordinario, es decir que el sistema Indígena por la facultad otorgada por mandato constitucional, a través de sus autoridades, son competentes en razón de materia con el objetivo de conocer y poder tener la capacidad para resolver todas las causas que se susciten en base al territorio de los pueblos milenarios. En este sentido, Jiménez y Exeni (2012) determinan que no existe prohibición ni limitación en razón de ámbitos de la materia y por ende de la competencia dentro del sistema relacionado a la justicia ejercida por los pueblos y nacionalidades de la mano de sus autoridades, que no estén determinadas, ni en la Constitución del 2008 ni en el convenio de OIT, ya que dentro de estas se menciona la búsqueda de la expresión máxima de las autonomías que se realizan internamente dentro de las comunidades indígenas para la generación de la competencia sobre todas las materias y todos los conflictos.

Por tanto, Jiménez y Exeni (2012) mencionan que:

Dentro del debate en donde se centra todo se menciona la constitucional de la competencia que se tiene dentro del ámbito de competencias y la legitimidad para obtener el juzgamiento para tener la capacidad en base a los delitos, pero haciendo una distinción entro la competencia para juzgar delitos como asesinato y homicidio, por ende se menciona también a los delitos que puedan tener la capacidad para tener un alcance internacional como se menciona terrorismo o

narcotráfico y todas las materias que generen un interés público ya que se pueden generar relativas como derechos centrados a menores de edad y por ende de las mujeres dentro del medioambiente, todo esto enfocado a los problemas laborales y por ende de seguridad social. (p. 597)

Hasta el los momentos actuales no se tiene conocimiento de casos en los que las autoridades indígenas hayan conocido y resuelto delitos o la búsqueda de infracciones que se atenten en base al fisco, o en relación a la administración pública, ya que se menciona que el Estado es la parte procesal encargada de atender todas las infracciones de carácter tributario y aduanero, así como de la seguridad social, pues en su criterio se generan dificultades, por tanto, no podría imponerse a conocimiento de esta autoridad ya que tradicionalmente no tienen experiencia de resolver estos casos.

Sin embargo, se hace alusión a los mecanismos en base a la necesidad enfocada a la coordinación y por ende la cooperación ya que es importante que esto se conozca como la capacidad que tienen las autoridades indígenas estén la capacidad para poder resolver los conflictos que se puede llegar a garantizar el pluralismo jurídico.

Conflicto en razón de los grados

Previo al abordaje de este tema, cabe señalar que los órganos de justicia con relación a la administración enfocada a la justicia ordinaria están organizados de manera jerárquica, es decir, la ley determina los grados o niveles en cómo están organizados, por ende, ejercen las competencias establecidas dentro de su función, así se tiene cortes nacionales, provinciales llamados primera instancia, mientras que en segunda instancia se tiene a las salas y tribunales de las cortes provinciales, y como última instancia en base a la Sala que exista enfocada a la Corte Nacional, el tribunal encargado de la implementación del

recurso en base a la casación o revisión. Además, cada uno de los recursos de cada instancia se activa de oficio o a petición de parte y cumplen con funciones al marco de lo que estipula la ley.

Ahora bien, dentro de los pueblos Kichwa se sabe que existen 4 elementos para la resolución adecuada de los problemas, los cuales se detalla a continuación:

Primera instancia: ámbito familiar, solución de aquellos problemas que se suscitan dentro del núcleo familiar y los llamados a resolver son los abuelos, padres hermanos, es decir, los familiares más cercanos. La segunda instancia: asamblea comunitaria, la mayoría de los conflictos se resuelven en esta instancia. Tercera instancia en base a la asamblea que se encarga de organizar con relación al plano en donde cada pueblo busca la resolución de conflictos, ejemplo (UNOPUCH) Unión de Organizaciones del Pueblo Chibuleo. Solución de problemas intercomunitarios, es decir, problemas que afectan a una comunidad, etc. Cuarta instancia, se considera a la asamblea que se encarga de la organización de tercer grado, como el (MIT) Movimiento Indígena de Tungurahua, donde se resuelven casos especiales y excepcionales, por ejemplo, problemas entre organizaciones parroquiales.

Como se puede observar, estas instancias no responden a acciones de revisión como lo es en la justicia ordinaria, sino que dentro de estas instancias se conoce y resuelve casos en los cuales la asamblea de las comunidades no puede resolver por la complejidad del caso (García, 2012). En este sentido, es necesario citar lo que contenía el Art. 16 del proyecto mencionado anteriormente, en donde todos los conflictos dentro de la colectividad indígena dentro de la jurisdicción se relacionan ordinariamente. Por último, se tiene en cuenta a los conflictos dentro de la organización enfocados al grado, por consiguiente, esta debe ser inmediata y traslada a la parte superior, buscando

la pertenencia de las colectividades dentro de los conflictos, por ende, nace la conformación de las normas, procesos, todo enfocado a las tradiciones.

Como bien se ha señalado los pueblos y nacionalidades tienen una estructura organizacional que establece una organización jerárquica superior, que a su vez cada una de estas organizaciones cuenta con la asesoría de profesionales del derecho que surgen desde las mismas comunidades, en otras palabras, que tienen conocimiento del actuar desde la cosmovisión indígena y del aprendizaje desde la perspectiva ordinaria.

Estado de administración de justicia: en un estado intercultural y plurinacional

El concepto de un Estado Intercultural y Plurinacional, tal como se aplica a la administración de la justicia, es aquel que reconoce y acepta la coexistencia y la convivencia armónica de diversas culturas y naciones dentro de un solo estado político. Este estado valora y promueve la diversidad cultural y la inclusión de diferentes grupos étnicos, permitiendo a estos grupos ejercer sus propios sistemas de justicia y manteniendo sus tradiciones y costumbres (Cevallos, 2014).

En el contexto de la administración de la justicia, la interculturalidad se refiere a la necesidad de integrar y considerar las perspectivas y los enfoques de diferentes culturas al interpretar y aplicar la ley. Esto implica la existencia de una diversidad de normas jurídicas, procedimientos y principios que coexisten y deben ser respetados y valorados en igualdad de condiciones. Por otro lado, la plurinacionalidad alude al reconocimiento de que en el territorio de un Estado existen varias naciones, pueblos o comunidades con sus propias identidades culturales, políticas y jurídicas, y que tienen derecho a su autodeterminación dentro de los límites del Estado (Cevallos, 2014).

Ecuador como estado de derecho, reconoce constitucionalmente los fundamentos y principios tanto de la plurinacionalidad y la interculturalidad, que ratifican el entorno de la variedad cultural del país. Sin embargo, este reconocimiento a la multiplicidad étnica-cultural, está ubicado al margen y bordea de lo jurídico, pues algunos aspectos de la legislación penal en vigencia generan un conflicto en el tratamiento de ciertos asuntos vinculados con la praxis tradicional de algunas comunidades culturales. En este tipo de conflictos en los cuales predomina el ambiente normativo uni-cultural de la justicia ordinaria que protege la igualdad de los integrantes del Estado de cara a prácticas culturales particulares. El cisma dado por el reconocimiento de la diversidad cultural restringe el acceso y la efectiva implementación de la justicia en un entorno Estado multicultural (Kymlicka, 2001), lo cual evidencia de una manera más clara cómo los preceptos constitucionales de plurinacionalidad e interculturalidad presentan un vacío en su aplicabilidad.

En consecuencia, se manifiesta una relación subordinada de los pueblos y nacionalidades indígenas de cara a un Estado hegemónico caracterizado por la cultura o justicia blanca-mestiza. Pero este cisma, comentado con anterioridad, únicamente no se evidencia en el ejercicio del derecho, sino en la inexistencia de debates dogmáticos referente a la interculturalidad, reiterando el aplicación y práctica del ordenamiento jurídico para entenderlo, interpretarlo, transferir ese conocimiento, gestionarlo, perfeccionarlo, conservando una faceta que sostiene a los presentes y futuros operadores del derecho y de la justicia, en donde los debates referente a la interculturalidad poseen un restringido ambiente para el debate ideológico (Courtis, 2006).

En consecuencia, en el contexto procedimental de carácter judicial, es preciso interpretar de manera intercultural los casos, por ello, el potencial de comprensión de los sucesos demanda un enfoque integral de diversas áreas de conocimiento que van desde la antropología hasta el derecho, siendo forzosa la óptica intercultural en los entes judiciales del Estado, con el objeto

de convertir en un componente comunicacional el puente necesario entre la justicia indígena y la estatal, entre el derecho particular de los pueblos y nacionalidades indígenas y el derecho blanco-mestizo (Ávila , 2011). De modo que se pueda romper la inercia paradigmática teórica-jurídica-liberal en la cual el derecho se transforma en una herramienta reguladora y normativa de las sociedades contemporáneas, llenando así los espacios de gestiones y comportamientos actividades, inclusive de una forma omnipresente; pero no únicamente eso, sino que la praxis jurídica triunfa, y origina un conflicto que solamente puede ser afrontado por el sistema judicial, deshaciendo con preceptos y garantías, y permitiendo la prevalencia del carácter punible del Estado. En el caso ecuatoriano se impone la aplicación de la justicia ordinaria positivista, sin un corpus legal que brinde el debido reconocimiento al derecho fundamentado en los usos y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas (Ávila-Santamaría,, 2013; Sierra, 2008). En consecuencia, de este modo, los hábitos culturales y el modo de vida tradicional conservan una posición subordinada donde estos están verdaderamente invisibilizados, sin reconocimiento y ocupando un terreno secundario y sobre todo al borde o límite del Estado.

Para Narvárez-Collaguazo (2020), el desconocimiento legal representa un elemento repetitivo genéricamente entre los diferentes integrantes de los pueblos y nacionalidades aborígenes del Ecuador, remitiéndose a una proporción o correspondencia inequitativa donde el Estado no ha prestado apropiadamente los servicios públicos requeridos y necesarios en los poblados y comunidades indígenas; dando como origen el desconocimiento de la ley norma. No obstante, este desconocimiento no es el asunto y criterio relevante referente al proceso judicial, sino, especialmente, la relación entre las acciones reguladas y las tradicionales en pueblos y nacionalidades indígenas.

El tipo penal determina las acciones sentenciadas; pero, en el contexto de un Estado plurinacional, lo restrictivo radica en que el desarrollo de la norma

protege un punto de vista unicultural, por ello, es obligatorio que esta se desarrolle acorde a la diversidad cultural y con un fundamento intercultural, favoreciendo que las características culturales se consideren al emitirse la normativa legal, para que, de este modo, algunas prácticas culturales no colisionen y se afecten o restrinjan derechos.

Narváez-Collaguazo (2020), considera la existencia de una brecha en la interculturalidad, identifica que una acción penal en el proceder institucional e interinstitucional del Estado, en la que algunos Ministerios, como por ejemplo el Ministerio de Ambiente se transforma en una figura persecutoria del delito, agrupando su atención en un fragmento poblacional inclusive bajo ciertas consideraciones estigmatizantes con respecto la cacería como práctica ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas. En tal sentido, interviene en prácticas culturales desconociendo sus componentes y características de orden simbólico e imaginario, rompiendo los principios del proceso penal como última ratio, y, aún más con la privación de la libertad.

Sin embargo, antes de cerrar este análisis es importante considerar que se ha evidenciado que en base a las experiencias sobrevividas los países de América latina, un nuevo constitucionalismo plurinacional fundamentado en relaciones interculturales igualitarias que redelineen y reinterpreten los derechos constitucionales, reformando la institucionalidad el Estado nacional en una nueva caracterizada por ser dialógica, concreta, y garantista, una vez que no coexista diálogo intercultural en absoluto y sin derechos que generen las condiciones de igualdad y respeto que el diálogo intercultural demanda.

En este contexto, Estados latinoamericanos como Ecuador, Perú, Bolivia y Venezuela, aunaron e iniciaron esfuerzos con miras a institucionalizar la intervención de los pueblos y nacionalidades indígenas en el ámbito político nacional a través de Ministerios, Secretarías especializadas, leyes orgánicas

y elementos de transversalización de los derechos indígenas (Da Silveira, Aguiar, & Da Silva, 2017)

Análisis de legislación comparada Ecuador y Bolivia dentro de la ley del deslinde Jurisdiccional

Dentro de la legislación boliviana el presidente Evo Morales Ayma, promulgó un decreto con relación a la “Ley de Deslinde Jurisdiccional (Ley N° 073) con fecha 29 de diciembre de 2010” con el objetivo de “determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre jurisdicciones, en el marco del Estado Plurinacional” (Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2010).

Vale mencionar que, dentro del capítulo IV de la Ley N° 073, se establece la coordinación y cooperación, y se señala que se entiende por coordinación en su Art. 13, que la jurisdiccionalidad se encuentra reconocida dentro de la variedad jurídica, la cual se concentra dentro de los elementos necesarios para garantizar una sana convivencia. Todo esto se encuentra enfocado a los derechos colectivos e individuales, por lo tanto, todos estos elementos son accesos enfocados a la justicia y por ende esto se maneja individual y colectivamente. Otro elemento a tomar en cuenta es la consideración del respeto a los particulares dentro de la jurisdiccionalidad, lo cual se realizará de manera escrita u oral. Todo esto podrá realizarse en base al establecimiento con relación a la aplicación de los derechos humanos, con la búsqueda de intercambios basados en la experiencia y la resolución de los conflictos.

En este sentido, la cooperación señalada en su Art. 15 determina que los sistemas de justicia, se encuentran legalmente reconocidos ya que buscan dentro de sus deberes la cooperación mutua, logrando alcanzar los fines y objetivos de justicia. Al tenor el Artículo 16, se señala que dentro de los mecanismos de cooperación se desarrolla la equidad, solidaridad, participación, transparencia, oportunidad y celeridad.

En el marco de lo establecido en el artículo 57, numeral 10 se maneja en concordancia con el artículo 171 de la Constitución, se crean y desarrollan las potestades para lograr el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y la necesidad de establecer mecanismos de coordinación y cooperación de la jurisdicción indígena y de la ordinaria. La ley de deslinde de Bolivia establece mecanismos que se pueden plantear dentro del Estado Plurinacional ecuatoriano que permitiría el pleno ejercicio del pluralismo jurídico. Partiendo desde lo señalado por Jiménez & Exeni (2012), se busca una coordinación entre los tipos de justicia que se ha venido hablando a lo largo de la investigación, en donde se desarrolle en varios niveles, una ley estatal que se caracterice por tener un alcance a nivel nacional, es decir que desde las practicas locales se podría establecer mecanismo de coordinación y cooperación de jurisdicciones.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLOGICO

2.1. Metodología de Investigación

El presente trabajo se manejará por medio de investigación relacionada al carácter social, bajo el enfoque cualitativo que conlleva el estudio de los fenómenos bajo la interpretación subjetiva de los fenómenos estudiados.

Método General

Se menciona que los métodos como tal dentro de la investigación consisten en la búsqueda analítica y sistemática de la información, ya que, durante el proceso, se utilizó el razonamiento, la interpretación y la síntesis.

Método Específico

- **Inductivo y deductivo:** el estudio del problema planteado se hace desde lo general, ya que por medio de este se da paso a la obtención de las conclusiones tanto generales como particulares, donde se expliquen las teorías adecuadas.
- **Histórico – lógico:** se busca el estudio del problema planteado en un análisis e interpretación de hechos, tanto del pasado como del presente, haciendo una interpretación histórica a lo largo de las épocas, con el objetivo de llegar a la descripción en base a las situaciones actuales que se encuentran vigentes.
- **Sistemático:** dentro de este método se busca la realización enfocada a un orden cronológico, en donde se permita el desarrollo adecuado del trabajo con relación a la investigación, todo esto desde el punto de inicio que vendrían siendo los antecedentes, seguido del proceso que permitirá

obtener elementos como recomendaciones y conclusiones del trabajo investigativo.

Técnicas e instrumentos de recolección de Información

La técnica a implementar para recolectar información es la entrevista, la cual consta en un cuestionario estructurado que permite al investigador interactuar con el entrevistado con el objetivo de obtener criterios importantes sobre la temática de la investigación. El instrumento aplicado fue desarrollado por expertos de la materia como jueces en materia constitucional, y abogados que tienen conocimiento en materia de justicia indígena. De la misma manera, se ejecutó una prueba piloto, con la finalidad de que la obtención de la información se realice de la forma adecuada.

Muestra y Población

Como se mencionó en párrafos anteriores la técnica que se consideró pertinente se basó en la entrevista de 3 elementos profesionales del derecho, centrados en justicia indígena y justicia constitucional, todos estos radicados en la ciudad de Ambato, detallados:

2.2. Entrevista

Nombres de los entrevistados

1. Ab. Julian Ainaguano
2. Dra. Lourdes Tiban
3. Dr. Raul Ilaquiche

Entrevista a abogados expertos en materia de justicia indígena

Cuadro 1

Preguntas/Entrevista	Dr. Julián Ainaguano	Análisis
<p>1. ¿Existe alguna normativa interna dentro de las comunidades para aplicar la justicia indígena?</p>	<p>en la actualidad cada una de las comunidades indígenas a nivel nacional según conozco algunos casos se rigen a través de reglamentos internos que funcionan dentro de cada territorio de cada comunidad, en la cual se establecen algunos artículos que se destacan dentro de los miembros del consejo de gobierno que buscan, que dentro de las comunidades se rija y por ende se busque la participación de la población por medio de la intervención de la comunidad, ya que se busca la intervención de la misma comunidad para la aplicación adecuada de la justicia indígena por medio de los miembros de la comunidad, sobre el caso concreto y sobre el reglamento a la cual se deben</p>	<p>Como se manifiesta pues las comunidades si se rigen a través de un reglamento, aunque este es un poco antiguo les permite aplicar la justicia indígena de modo que no atente contra los derechos humanos del acusado, previa fiscalización de un fiscal indígena.</p>

	regir, también en la presencia del fiscal indígena como una forma de garantía de que al acusado no se le vulneren derechos humanos.	
2. ¿Cómo se llega a determinar que no existe violación de derechos humanos al aplicar la justicia indígena?	pues miembros pertenecientes al consejo, es decir los cabildos y quienes conforman este miembro previamente reciben asesoramiento del fiscal sobre asuntos indígenas y abogados indígenas que siendo parte de la comunidad y haberse preparado como abogado les asesoran de manera oportuna para que los derechos del acusado no sean o no se vea vulnerado y que no se vea como una tortura.	Es ambiguo el llegar a determinar de manera concreta mencionar que la justicia indígena de alguna forma vulnera derechos humanos. Sin embargo, podemos determinar que los integrantes de las comunidades buscan la aplicación adecuada de la justicia indígena, reciben una capacitación sobre derechos humanos de tal manera que al momento de aplicarlas sea mayor el grado de protección de derechos del acusado y que verdaderamente sea una purificación mas no un castigo.
3. ¿En su criterio la sentencia de la Cocha limita las facultades y atribuciones a la justicia indígena?	claramente que para las comunidades indígenas es una delimitación y violación a los derechos del Art. 171 de la constitución y el convenio 169 de la	existe un vacío legal en cuestión de asuntos de materia que puedan tramitarse por vía de la justicia indígena y que hoy en día a través de la

	<p>OIT dado que normativa internacional y la constitución reconocen claramente el mantenimiento de las practicas ancestrales en cada uno de los territorios entonces hablamos de mantener esta práctica ancestral de la justicia indígena entonces si entendemos a profundidad la normativa constitucional y la internacional no hablan de una limitación hacia las materias que puedan ser conocidas por justicia indígena más sin embargo dado a una interpretación errónea de la corte constitucional esto se queda delimitada pues ahora solo pueden ser conocidas por justicia indígena algunos asuntos civiles mas no penales.</p>	<p>sentencia la Cocha se delimito dando a entender que lo que corresponde conocer y juzgar en justicia indígena se limita a asuntos civiles mas no penales. Pese a que la norma constitucional y normas internacionales no hablan de una limitación en cuestión de materias que la justicia indígena debería de conocer esto hace que exista una vulneración de derechos indígenas y las practicas ancestrales.</p>
<p>4. ¿Considera usted que deba existir alguna normativa especial que determine la competencia de la justicia indígena?</p>	<p>considero que si dado a que la inexistencia de una normativa tal como lo manda la constitución en el Art. 171 ultimo inciso sobre una ley de coordinación y cooperación entre jurisdicción indígena y ordinaria no se</p>	<p>se considera que es necesario la existencia de una ley de coordinación y cooperación pues esto permitiría una mejor administración de justicia y se llegaría a hablar de un verdadero pluralismo jurídico.</p>

	<p>ha cumplido pues esto ayudaría mucho y la justicia indígena y ordinaria estaría más organizada jurídicamente pues para no entrar en dilemas de si debiese o no conocer ciertos casos.</p>	
<p>5. ¿En su criterio cuales serían los mecanismos de coordinación entre las dos jurisdicciones?</p>	<p>pues no existe como tal estos mecanismos solo existen principios a los cuales la justicia indígena debe acatarse dando cumplimiento a la normativa ordinaria, pero si hablamos de coordinar y cooperar esto es que tanto de la administración de justicia indígena también se debería presentar una propuesta de manera articulada en la cual se determine la cosmovisión indígena y de esta manera entrar en un debate en la cual se tome en cuenta los dos puntos indígena y ordinaria.</p>	<p>Pues hablamos de la existencia de principios constitucionales que se debe regir la justicia indígena más no de un coordinación y cooperación pues esto hace que la justicia indígena se vea impuesta de alguna manera por el ámbito ordinario y bajo sus reglas.</p>
<p>6. ¿Considera usted que al existir una ley de coordinación y cooperación entre las dos jurisdicciones disminuirían los conflictos?</p>	<p>Considero que si porque de este modo la jurisdicción indígena estaría más claro sobre los asuntos a conocer dentro de su jurisdicción y ayudaría a mejorar su aplicación misma y poder</p>	<p>Si se llegase a tener una ley que determine la estructura y funcionamiento y aplicación de la justicia indígena esta no se vería afectada y por ende se consideraría que</p>

	<p>resolver de manera justa los conflictos y que estas resoluciones no sean apelables en instancias ordinarias y que esta no sea una limitante para la aplicación de justicia indígena en otros asuntos.</p>	<p>se vive en un estado intercultural y plurinacional reconociendo el pluralismo jurídico y evitando choques y problemas jurídicos entre jurisdicciones.</p>
--	--	--

Elaborado por: Carlos Punina

Fuente: Entrevistas

Cuadro 2

Preguntas/Entrevista	Dra. Lourdes Tibán	Análisis
<p>1. ¿Existe alguna normativa interna dentro de las comunidades para aplicar la justicia indígena?</p>	<p>No, dentro de las comunidades indígenas durante toda la historia del Ecuador, su fuente del derecho ha sido la costumbre, no es que se hayan escrito las reglas de convivencia, sino que más bien toda la comunidad de acuerdo a su práctica y su vivencia diaria han ido poniendo en práctica las costumbres.</p>	<p>Principalmente el derecho que rige a las comunidades indígenas se basa en las costumbres y la práctica diaria de las mismas, lo que deja sin espacio para una ley positiva; sin embargo, estas creencias o reglas ya expuestas, cumplen con los presupuestos que dentro de la justicia ordinaria se puede mencionar como son, estas normas son claras, anteriores y de conocimiento de la comunidad entera.</p>
<p>2. ¿Cómo se llega a determinar que no existe violación de derechos humanos al aplicar la justicia indígena?</p>	<p>En principio el bien común estaba por encima de cualquier derecho, con que se mate a la persona que se injusticia, estaba respaldado y legitimado el proceder de las autoridades indígenas. En la actualidad el Estado garantista misma ha creado organismos especializados que permitan proteger los derechos humanos, es así que, ante</p>	<p>Hay que tomar en cuenta que la justicia indígena no es una justicia que castiga, sino que restaura al infractor, porque al que comete algo no permitido se le purifica, más no se le sanciona; en tal sentido, sus derechos deben respetarse sobre todo la integridad física, psicológica y la vida.</p>

	<p>el cometimiento de una infracción, las autoridades indígenas son las encargadas de averiguar con Fiscalía de Asuntos Indígenas y analizar hasta qué punto pueden ellos castigar de acuerdo a sus costumbres.</p>	
<p>3. ¿En su criterio la sentencia de la Cocha limita las facultades y atribuciones a la justicia indígena?</p>	<p>Hay un refrán que señala que nuestros derechos terminan cuando empiezan los de los demás, si bien la justicia indígena está plenamente garantizada y contemplada por la Constitución, no es menos cierto que los derechos humanos deben estar por sobre cualquier cosa; e, incluso frente al cometimiento de una infracción, los derechos de los procesados o acusados deben ser respetados. Por lo que considero que más que una limitación, constituye un equilibrio entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.</p>	<p>La sentencia del caso la Cocha, es importante porque es el primer mecanismo de coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, se establecen los parámetros para que se puedan ejercer las dos en la medida de salvaguardar los derechos de las personas y respetar la autonomía y la soberanía que cada una posee.</p>
<p>4. ¿Considera usted que deba existir alguna normativa especial que determine la</p>	<p>Al momento de positivizar alguna norma, estamos quitando la esencia misma de la justicia indígena, Ecuador</p>	<p>Se puede necesitar la existencia de una fuente que recopile los lineamientos jurisprudenciales; sin embargo, una ley</p>

<p>competencia de la justicia indígena?</p>	<p>es diverso, posee algunas comunidades, pueblos y nacionalidades cada una con diferentes creencias y tradiciones por lo que generalizar el derecho de estas es un atentado a sus derechos y al principio de autodeterminación de los pueblos.</p>	<p>que sea como generalizada a todas las comunidades indígenas no sería lo ideal en un Estado con pluralismo jurídico.</p>
<p>5. ¿En su criterio cuales serían los mecanismos de coordinación entre las dos jurisdicciones?</p>	<p>Yo creo que los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria se crean a través de líneas o precedentes jurisprudenciales, en donde se vayan tomando las circunstancias de casos en concreto para poder establecer lineamientos guía y base para el desarrollo de la justicia indígena sobre todo; sin embargo, las actuaciones que se han tomado hasta la actualidad pienso que son las correctas, al crear organismos dependientes el uno del otro, como la fiscalía de asuntos indígenas en donde se vaya viabilizando las dos justicias, lo único</p>	<p>De acuerdo con la respuesta emitida por la Dra. Tibán, los mecanismos más viables que existen son los que se enmarcan en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, ya que de esta manera después de un control de constitucional concreto, es posible establecer guías o lineamientos que permitan el trabajo en conjunto de la jurisdicción indígena y ordinaria, sin vulnerar los derechos de cada uno de los pueblos indígenas del Ecuador.</p>

	que tocaría es seguir mejorando los mismos.	
6. ¿Considera usted que al existir una ley de coordinación y cooperación entre las dos jurisdicciones disminuirían los conflictos?	Sin duda solucionaría el conflicto en cuanto a la aplicación o administración de justicia ordinaria e indígena, pero se estaría cuarteando a mi punto de vista la soberanía y tradiciones únicas de cada pueblo.	Los conflictos nacen por la pluralidad de circunstancias y reglas que tenemos en los diferentes pueblos y nacionalidades indígenas, pero es necesario tomar en cuenta que, si se establecen lineamientos base para ejercer la justicia indígena a más de los que ya se crearon con la sentencia la Cocha, se puede establecer un decrecimiento de los conflictos que hasta la actualidad existen.

Elaborado por: Carlos Punina

Fuente: Entrevistas.

Cuadro 3

Preguntas/Entrevista	Dr. Raúl Ilaquiche	Análisis
<p>1. ¿Existe alguna normativa interna dentro de las comunidades para aplicar la justicia indígena?</p>	<p>La esencia de los pueblos indígenas en el ámbito jurídico, es que nos guiamos por una costumbre que viene de generación en generación, las normas entre el hombre y la naturaleza, cada comunidad sabe que tiene que cumplir y cuáles son sus reglas de comportamiento, y así ha venido funcionando durante años; sin embargo, en la actualidad los cabildos pueden manejar alguna clase de estatutos o reglamentos que nos permitan tener los procedimientos generales de aplicación de la justicia indígena, más no, una positivización o una ley sustantiva que rija a determinada comunidad.</p>	<p>La justicia indígena se maneja en base a la costumbre, esta es la principal fuente de derecho indígena, por lo que no hay una normativa que pueda determinar el castigo o la pena que alguna persona se merezca frente al cometimiento de un delito. Existen algunos reglamentos que brinden la oportunidad de saber cuál es el procedimiento a seguir en algún tipo de trámite o proceso, pero no un código como tal.</p>
<p>2. ¿Cómo se llega a determinar que no existe violación de</p>	<p>Para nosotros los indígenas la purificación es un acontecimiento de disciplina, de educación y no lo vemos</p>	<p>Lo que se impone dentro de la jurisdicción indígena es la purificación y no un castigo, razón por la cual a criterio</p>

<p>derechos humanos al aplicar la justicia indígena?</p>	<p>como un castigo o una pena que se les impone a ciertas personas, por lo que dentro de nuestra creencia no hay atentado a los derechos humanos, sin embargo, para la justicia ordinaria envuelta en la corriente neo constitucionalista propia de territorios ajenos a los nuestros, la perspectiva de derecho es muy diferente.</p>	<p>del Dr. Ilaquiche no vulnera derechos humanos, al menos no desde la perspectiva de la justicia indígena, razón por la cual considera que esta práctica es completamente legitimada por sus intervinientes.</p>
<p>3. ¿En su criterio la sentencia de la Cocha limita las facultades y atribuciones a la justicia indígena?</p>	<p>La Cocha ha sido conocida como uno de los casos más reconocidos dentro del pluralismo jurídico, por cuanto no solo desarrolla criterios de aplicación de justicia indígena, sino que también crea los mecanismos jurídicos o las vías de aplicación práctica de la jurisdicción indígena y ordinaria, es un precedente que sin duda ha marcado el camino del respeto por los pueblos indígenas y sus creencias y derecho.</p>	<p>Si bien dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no se establece de manera específica el desarrollo y aplicación de la justicia indígena, se la reconoce y respeta en base a su propia autonomía y soberanía.</p>
<p>4. ¿Considera usted que deba existir alguna normativa especial que determine la</p>	<p>Es importante que se generen más instituciones que fusionen o que puedan manejar la jurisdicción indígena y</p>	<p>Es importante que se creen instituciones públicas que puedan ser el nexo o lazo conector al momento de la</p>

competencia de la justicia indígena?	ordinaria, que permitan diálogos y acuerdos en la aplicación de las normas de cada una de estas.	aplicación de la justicia indígena con la ordinaria.
5. ¿En su criterio cuales serían los mecanismos de coordinación entre las dos jurisdicciones?	Los mecanismos de protección sin lugar a dudas serían las instituciones que sirvan como nexo y mediadores entre las dos jurisdicciones.	Los mecanismos más correctos serían los establecidos por el Gobierno a fin de que resguarden las decisiones indígenas y asesoren hasta qué punto pueden ejercer su soberanía.
6. ¿Considera usted que al existir una ley de coordinación y cooperación entre las dos jurisdicciones disminuirían los conflictos?	Considero que una ley como tal no debería crearse para regular el derecho indígena de todo el pueblo ecuatoriano, si no de pronto se puede crear un manual o un protocolo de aplicación de justicia indígena en general.	No podemos romper la soberanía que cada pueblo y nacionalidad tiene en sus territorios y comunidades, sino más bien, podemos establecer lineamientos generales que me permitan saber hasta qué punto puedo actuar.

Elaborado por: Carlos Punina

Fuente: Entrevistas.

CAPÍTULO III. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Presentación de resultados

En base a la obtención de los resultados con relación a la implementación de entrevistas para la obtención de resultados, se ha obtenido varios criterios, los cuales son emanados de especialistas en materia, del tema objeto de estudio, por lo tanto, permite que se destaque elementos para determinar ciertos puntos clave en la investigación.

Análisis de los resultados

Por medio de las entrevistas se alcanzó el objetivo general y los objetivos específicos que previamente estaban propuesto en la investigación. Pues la información recolectada permitió demostrar que la inexistencia de una ley especial que establezca mecanismos de coordinación y cooperación de jurisdicción indígena y ordinaria da espacio a la vulneración de derechos colectivos indígenas al ser una limitante de mantener practicas ancestrales como lo es la aplicación de la justicia indígena, dado que esto ha llegado que la justicia ordinaria imponga normas ordinarias por sobre las practicas ancestrales y esto hace que exista una clara vulneración de derechos colectivos indígenas.

3.1. Análisis General

Principalmente el derecho que rige a las comunidades indígenas se basa en las costumbres y la práctica diaria de las mismas, lo que deja sin espacio para una ley positiva; sin embargo, estas creencias o reglas ya expuestas, cumplen con los presupuestos que dentro de la justicia ordinaria se puede mencionar como son, estas normas son claras, anteriores y de conocimiento de la comunidad entera. la costumbre, esta es la principal fuente de derecho indígena, por lo que no hay una normativa que pueda determinar el castigo o la pena que alguna

persona se merezca frente al cometimiento de un delito. Existen algunos reglamentos que brinden la oportunidad de saber cuál es el procedimiento a seguir en algún tipo de trámite o proceso, pero no un código como tal.

Los conflictos nacen por la pluralidad de circunstancias y reglas que tenemos en los diferentes pueblos y nacionalidades indígenas, pero es necesario tomar en cuenta que, si se establecen lineamientos base para ejercer la justicia indígena a más de los que ya se crearon con la sentencia la Cocha, se puede establecer un decrecimiento de los conflictos que hasta la actualidad existen.

Si bien dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no se establece de manera específica el desarrollo y aplicación de la justicia indígena, se la reconoce y respeta en base a su propia autonomía y soberanía. Por tal razón, no podemos romper la soberanía que cada pueblo y nacionalidad tiene en sus territorios y comunidades, sino más bien, podemos establecer lineamientos generales que me permitan saber hasta qué punto puedo actuar.

La sentencia del caso la Cocha, es importante porque es el primer mecanismo de coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, se establecen los parámetros para que se puedan ejercer las dos en la medida de salvaguardar los derechos de las personas y respetar la autonomía y la soberanía que cada una posee. Por lo tanto, se puede necesitar la existencia de una fuente que recopile los lineamientos jurisprudenciales; sin embargo, una ley que sea como generalizada a todas las comunidades indígenas no sería lo ideal en un Estado con pluralismo jurídico

Y finalmente, de acuerdo con la respuesta emitida por los encuestados, los mecanismos más viables que existen son los que se enmarcan en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, ya que de esta manera después de un control de constitucional concreto, es posible establecer guías o lineamientos que permitan el trabajo en conjunto de la jurisdicción indígena y

ordinaria, sin vulnerar los derechos de cada uno de los pueblos indígenas del Ecuador.

CONCLUSIONES

- Una vez diagnosticada la jurisdicción indígena y ordinaria dentro del Ecuador, no es fácil, o se cometería el error al referirse a la justificación en base a la justicia indígena con relación a la administración enfocada a esta como una sola dado que al existir diversidad de nacionalidades y pueblos en el Ecuador (14 nacionalidades y 18 pueblos) legalmente reconocidos, es por esa razón que gozan de tradiciones y costumbres distintas entre ellas y que se han ido adaptándose y evolucionando a cada momento histórico de sus propias realidades sociales.
- Durante los años 80 y 90 en el Ecuador los movimientos indígenas se vieron en la necesidad y la obligación de evolucionar a través de participación en las luchas sociales y culturales derrumbando todo tipo de discriminación y buscando una forma de inclusión social y representación política. Por ello, en la Constitución de 1998 se reconocen las practicas ancestrales donde se maneja y reconoce el territorio configurándose un panorama más amplio enfocado al pluralismo jurídico y la plurinacionalidad en el Ecuador.
- Luego del primer paso importante para los pueblos y nacionalidades indígenas donde se logró un antecedente histórico con la Constitución de 1998, se logra con la Constitución del 2008 el reconocimiento intrínseco de los derechos colectivos, así como el derecho de administrar justicia indígena, que llegó a ser un gran logro que generó cambios importantes a la estructura paradigmática del Estado dando lugar al nacimiento del estado Constitucional de Derechos y la Justicia Social, y por tanto al pluralismo jurídico.
- Por tal razón en el Art. 171 de la Constitución de la Republica busca la aplicación de todos los mecanismos en base a la coordinación y por ende

de la cooperación entre los tipos de justicia tanto indígena como ordinaria, es decir, que la competencia de crear una norma jurídica que permita el alcance de coordinar y cooperar entre estos sistemas es netamente de la función legislativa. De tal manera que en principio resulta contradictorio, porque ambos sistemas son totalmente distintos pues uno se rige por normas establecidas e impregnadas en una ley escrita, mientras que la justicia indígena no lo es, en caso de crearse dicha ley a fin de dar cumplimiento y garantías del pluralismo jurídico, la Constitución deberá mencionar las normas en base a la textura abierta contraria donde existiría restricciones en cuanto al ejercicio jurisdiccional.

- Si bien la idea de crear una ley sobre este asunto resulta difícil, se tendría que analizar detenidamente los riesgos y que al generar una, existirían normas de restricción, ya sea de manera de competencia o materias que las autoridades en jurisdicción indígena puedan a su vez tramitar.
- Los conflictos suscitados entre jurisdicción indígena y la ordinaria son principalmente por la falta de consenso entre las autoridades y tiene que ver con respecto al conocimiento de la causa, dado que la misma Constitución otorga un panorama amplio para conocer acerca de las causas enfocadas a las autoridades con relación a la justicia indígena. En este sentido, varias comunidades y pueblos indígenas al ser amparados por la Constitución, no se encuentran amparadas bajo un manejo adecuado de competencias que buscan en casos de extrema gravedad como el de asesinato, violación que serían los más graves y que necesariamente tiene que ser conocidos por la jurisdicción ordinaria.
- Para finalizar es importante tener en cuenta que todos los mecanismos jurisprudenciales, los cuales son constituidos como auténticos en base a los mecanismos de la mencionada cooperación, buscan que existan jurisdicciones adecuadas que juegan un papel fundamental con relación a la materia, es vital que todos estos tengan objetivos en común ya que

se busca la creación de herramientas que se adapten a la cooperación existente entre los elementos de justicia mencionados.

RECOMENDACIONES

- La función legislativa debe tomar como un asunto importante a tratar los mecanismos de cooperación y por ende de coordinación de las jurisdicciones tanto indígena como ordinaria, dando al nacimiento de un texto normativo que contenga directrices legales pues es necesario enmarcar límites y objetivos que permitan llegar a un objetivo como entre estos sistemas de justicia.
- Como funciones del poder legislativo se debe gestionar adecuadamente el estado pluricultural que maneja el Ecuador y que da nacimiento al pluralismo jurídico. Por tanto se debe trabajar conjuntamente enfocado a las organización que buscan la representación de los pueblo y nacionalidades que conforman el Ecuador, es decir la CONAIE, y el movimiento indígena PACHAKUTIK, pues al ser organizaciones representativas pueden llegar a un consenso en común logrando alcanzar el objetivo de crear los mecanismos adecuados para que los elementos de jurisdicción funcionen adecuadamente y que este sea principalmente acordado entre los pueblos indígenas de cada región del Ecuador.
- Es vital la participación de todos los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, ya que es necesario dado pues se busca lograr el objetivo común que es alcanzar la justicia a través de una buena administración de los sistemas jurisdiccionales, ya que la normativa no debe de contener artículos que afecten derechos y que sean contrarios a la Constitución.
- El Estado al tomar en cuenta textos jurisprudenciales que son necesarios para la promulgación de la ley que busca que estos dos tipos de jurisdicciones funcionen adecuadamente, debe garantizar que los textos jurisprudenciales no vayan en contra del principio de supremacía

constitucional y que no sea una limitante ni que tenga características generales en cuanto a competencia y jurisdicción.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 25-ene.-2021. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). *Código orgánico de la función judicial*. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Última modificación: 22-may.-2015.

Ávila, L (2009). *Los caminos de la Justicia Intercultural, en Derechos Ancestrales, Justicia en Contextos Plurinacionales*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,196.

Ávila, L. (2011). Barreras ideológicas para la valoración judicial de los peritajes antropológicos. *Revista Crítica Jurídica* (Instituto de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de México), 31 ., 15-37.

Ávila-Santamaría,, R. (2013). *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: una mirada desde el garantismo penal*. Ediciones Legales / Universidad Andina Simón Bolívar.

Ayala, E (2015). *Manual de Historia del Ecuador, I: época Aborigen y Colonial, Independencia*. Corporación nacional.

Becker, M. (2019). *¡Pachakutik! Indigenous Movements and Electoral Politics in Ecuador*. Lanham, MD: Rowman & Littlefield Publishers, Inc.
<https://doi.org/10.1017/s1531426x00003265>.

Bernal, B. (2015). El Derecho Indiano, Concepto, Clasificación y Características. *Ciencia Jurídica: Universidad de Guanajuato División de Derecho. Política y Gobierno* 4 (7), 185.

Boaventura de Souza, S (2012). “*¿Puede el derecho ser emancipatorio?*”, en *Derecho y Emancipación*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 105.

Castañeda, C, Wong, E, & Posada, J. (2013). Pluralismo jurídico: implicaciones epistemológicas. *Inciso*, 15(1), 27-40. <https://dialnet.unirioja.es>
PLURALISMO JURÍDICO – Dialnet

Cevallos, Carla (2014). *Debates sobre el estado plurinacional e intercultural: el caso ecuatoriano*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Clemente, R, Posso, M, Bedón, I. & Soria, E. (2021). La Justicia Indígena en el marco de la violencia de género. *Revista Ecuatoriana de Ciencias Sociales y Jurídicas*.

Código Orgánico de la Función Judicial (2009). *Registro Oficial Suplemento N.º 544 de 9 de marzo de 2009*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No.- 113-14-SEP-CC, Caso No.- 0731-10-EP-Sentencia La Cocha. Quito: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/485>.

Courtis, C. (2006). *El juego de los juristas: Ensayo de caracterización de la investigación dogmática. En Observar la ley: Ensayos sobre metodologías de la investigación jurídica*. Ed Curtis y Atienza. Trotta.

Chagñay, A. (2011). *La aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Salasaca viola la garantía constitucional prevista en el art. 76 numeral 7 literal a) durante el primer semestre del año 2011*. Universidad Técnica de Ambato. <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5252/1/DER-642-2011-Chag%c3%b1ay%20Alex.pdf>.

Da Silveira, S., Aguiar, M., & Da Silva, C. (2017). La administración de justicia intercultural en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales*; 7, 305-335.

Díaz, E. & Antúnez, A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* (julio 2016).
<https://www.eumed.net/rev/caribe/2016/07/justicia-indigena.html>

Díaz, E. Antúnez, A. (2016). El Conflicto de Competencia en la Justicia Indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 35 (70), 95-117.

Escobar, C (2011). Transconstitucionalismo y diálogo jurídico. Corte Constitucional para el período de transición. *Nuevo derecho ecuatoriano*, (1), 1-15.

Flores, D. (2011). La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario. *Fundación regional de Asesoría en Derechos humanos INDREH*, 2-11.

García, F. (2012). *No se aloquen, no vayan a carrera de caballo, vayan a carrera de burro: comunidades Chimborazo y Chibuleo*
https://www.ces.uc.pt/iframe/publicacoes/outras/201216/SantosGrijalva_Justicia_indigena_plurinacionalidad_e_interculturalidad_Ecuador.pdf

García, F. (2005). El estado del arte del derecho indígena en Ecuador. *Revista IIDH*, (41), 151-170. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08062-5.pdf>

Holguín, A. (1995). *Estudios Sociales*. Edición Actualizada.

Iannello, P. (2015). Capítulo 21. Pluralismo Jurídico. J. Fabra y A. Núñez (Coordinadores), *La Enciclopedia de teoría y filosofía del Derecho, volumen uno*, 767-790. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>

Ilaquiche, R. (2000). *La costumbre como fuente del desarrollo*. Quito Ecuador 2000.

Jiménez, G., & Exeni, A. (2012). Coordinación entre justicias, ese desafío. Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador, 581-614.

Kymlicka, W. (2001). Pensar el multiculturalismo. Íconos. *Revista de Ciencias Sociales*, 10, 118-129.

Laguna, H; Méndez, C; Puetate, J, & Álvarez, M. (2020). Origen y evolución del pluralismo jurídico en américa latina, como una visión crítica desde la perspectiva del derecho comparado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 381-388. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n5/2218-3620-rus-12-05-381.pdf>

Lalander, R., & Lembke, M. (2020). Interculturality from Below: Territoriality and Floating Indigenous Identities in Plurinational Ecuador. *Ciencias Políticas*

y Relaciones Internacionales 9(1), 129-162. <https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:1511661/FULLTEXT02>.

Licta, R. I. (2001). Administración de justicia indígena en la ciudad: Estudio de un caso. *Revista Yachaikuna*.
<http://icci.nativeweb.org/yachaikuna/1/illaquiche.pdf>

Llasag, R. (2002). Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena. 19, 125-126. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/530/1/RAA-02-Llasag-Derechos%20colectivos%20y%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia.pdf>.

Llasag, R. (2019). Mecanismos de coordinación y cooperación para construir justicias interculturales. *Revista Ciencias Sociales*, 1(41).
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CSOCIALES/article/view/1819>

Luque, A., Ortega, T., & Carretero, P. A. (2019). La justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad de Tuntatacto. *Revista Prisma Social - La investigación en la educación superior y su impacto social*, 4(27), 34.

Luxemburgo, F. R. (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia.

Morón, M. (1992). La coordinación administrativa como concepto jurídico. *Documentación administrativa*.

<https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/5284/5338>

Muñoz, F. (1968). La cooperación y el Derecho natural. *Revista de estudios políticos*, (158), 61-77. <https://dialnet.unirioja.es/LaCooperacionYEIDerechoNatural-2082566.pdf>

Narváez-Collaguazo, R. (2020). La justicia en un Estado plurinacional con garantismo penal: interculturalidad en ciernes. *Revista de Derecho*, 34. 124-145.

Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

Pacari, N. (2019). La desconocida justicia paralela de Ecuador. <https://www.efe.com/efe/america/politica/la-desconocida-justicia-paralela-de-ecuador/20000035-4112475#>

Pérez, C. (2015). *Justicia Indígena*. Tercera Edición.

Polo, A. (1942). Misión y sentido de la nueva Ley de Cooperación. *Revista de derecho privado*.

Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia. (2010). Ley N° 073, de 29 de diciembre de 2010, Ley del Deslinde Jurisdiccional. La Paz:
<http://sea.gob.bo/digesto/CompendioNormativo/09.pdf>

San Martín N. L. C. (2011). Sobre la naturaleza jurídica de la 'cooperación' del acreedor al cumplimiento de la obligación. La posición dinámica del acreedor en la relación obligatoria, como sujeto no sólo de derechos, sino también de cargas y deberes. *Revista de Derecho Privado*, (21),273-325. ISSN: 0123-4366. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417537595013>

Santamaría, R. A. (2015). El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los estados constitucionales. InSURgência: *Revista de Direitos e Movimentos Sociais*, 1(1), 165-178. <https://periodicos.unb.br/index.php/insurgencia/article/view/18803/17481>

Sierra, M. (2008). Mujeres indígenas, justicia y derechos: los retos de una justicia intercultural. *Íconos* 38, 15-26.

Tibán, L. (2008). El derecho indígena y su relación con la justicia ordinaria.

Tibán, L. (2010). El derecho indígena y su relación con la justicia. <https://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/081005.pdf>.

Tiban, L. & Ilaquiche, R. (2004). *Manual de administración de Justicia Indígena en el Ecuador*. IWGIA.

Trujillo, C. (2002). Administración de Justicia Indígena. Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena, (2), 1-25.
file:///C:/Users/1/Downloads/3765.pdf

Veintimilla Vaca, K. (2010). La Justicia Indígena Frente a los Derechos Humanos.

Vintimilla, J. (2012). *Ley Orgánica de Cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria ecuatoriana: ¿un mandato constitucional necesario o una norma que limita a los sistemas de justicia indígena*. Cevallos. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/150609-opac>

Walsh, C. (2009). Interculturalidad, Estado, Sociedad. Luchas (de) coloniales De Nuestra Época. (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Abya-Yala

ANEXOS

Anexo 1. Preguntas para la entrevista

1. ¿Existe alguna normativa interna dentro de las comunidades para aplicar la justicia indígena?
2. ¿Cómo se llega a determinar que no existe violación de derechos humanos al aplicar la justicia indígena?
3. ¿En su criterio la sentencia de la Cocha limita las facultades y atribuciones a la justicia indígena?
4. ¿Considera usted que deba existir alguna normativa especial que determine la competencia de la justicia indígena?
5. ¿En su criterio cuales serían los mecanismos de coordinación entre las dos jurisdicciones?
6. ¿Considera usted que al existir una ley de coordinación y cooperación entre las dos jurisdicciones disminuirían los conflictos?